



Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 32
1 de abril 2025

Contenido

- 9** Iniciativas
- 1** Dictamen con Proyecto de Decreto
- 2** Dictámenes con Proyecto de Resolución
- 3** Puntos de Acuerdo

Iniciativas

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR y REFORMAR varios artículos a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Carta Magna de nuestro país otorga una alta prioridad al reconocimiento y a la observación de los derechos humanos, que son una condición fundamental para el desarrollo de los individuos en todos los sentidos.

En términos sociales, el escenario donde se dan una serie de desenvolvimientos claves en la vida de las personas es la familia, y que incluso su existencia resulta anterior al surgimiento del propio Estado.

En términos jurídicos, se trata de una figura que se legisla, predominantemente a partir de la rama del Derecho Civil, para concretarse en el Derecho Familiar; abarcando aspectos como la relación matrimonial, la filiación y la tutela; materias que, en la actualidad, se han visto fortalecidos en apartados como los derechos de los menores y de las mujeres.

No obstante, no se debe perder de vista que la Constitución Política de nuestro país, en los mismos términos fundamentales en los que protege la igualdad de género, y otras garantías, otorga protección a la familia, en su artículo 4º:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Por tanto, y como otros aspectos regulados constitucionalmente, se trata de una obligación, el crear regulaciones encaminadas a que esta formulación de un objetivo del marco legal mexicano, pase de un postulado general a la legislación estatal, y de ahí a su realización esquemática en forma de políticas, programas y acciones a favor de la familia, conducidas por los órdenes estatal y municipal.

Incluso, siguiendo la jerarquía jurídica, se debe referir que el reconocimiento a la importancia de la familia, y la obligación de crear medidas a su favor, se encuentra también, después de la Constitución, en varios instrumentos internacionales vinculatorios que han sido suscritos por nuestro país. Ese es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el arábigo 3 de su artículo 16, establece que:

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consigna en su artículo 6º lo que sigue:

Toda persona tiene derecho a constituir una familia, como elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, también consagra la importancia de la familia y la protección que debe de recibir por parte de las autoridades:

ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

Aunque la familia ya se encuentra contemplada en algunos aspectos dentro del marco legal estatal, no podemos dejar de señalar que, en nuestro estado, la legislación tiene graves insuficiencias respecto a las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 4º Constitucional, ya que la perspectiva familiar se encuentra ausente de aspectos como la planeación estatal, y los deberes expresos del Gobierno estatal, así como de los ayuntamientos.

Por ello, el propósito de esta iniciativa es, primeramente, establecer, como uno de los principios de la Planeación del estado y los municipios de San Luis Potosí, una perspectiva centrada en la familia, por medio de una adición a dichos fundamentos contenidos en el artículo 3º de la Ley correspondiente, en los siguientes términos:

La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia en cumplimiento al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; por medio de la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los sectores público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes la conforman.

Consecuentemente, en el artículo 13 de la norma referida, se pretende establecer que el Plan Estatal de Desarrollo, deba apegarse a ese principio, además de los ya existentes.

Para el artículo 15 de la misma Ley, se busca establecer de manera expresa que el Plan Municipal de Desarrollo, de cada municipio del estado, deba apegarse a los principios de planeación, que entonces, incluiría al de la familia, en virtud que estos instrumentos municipales deben de ser coherentes al Plan Estatal de Desarrollo.

En segundo lugar, se propone que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, incluya una nueva atribución para la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, para que, en el ámbito de sus atribuciones, deba diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, encaminadas a mejorar sus condiciones de vida.

De esa manera, sería la instancia de mayor relevancia en la realización de las políticas encaminadas a la familia, mismas que estarían presentes en el Plan Estatal de Desarrollo. Se debe notar también que en el artículo 35, fracción I, se establece que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado debe:

b) Impulsar en las políticas públicas estatales y municipales, así como en la iniciativa privada, un compromiso compartido y corresponsable para la superación de la pobreza y la marginación, poniendo a la persona y a la familia en el eje de la política social.

Así, con esta adición, se complementarían tal criterio, en base a la nueva definición sobre las políticas en materia de familia.

Por último, y en el seno de los ayuntamientos, se busca reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para adicionar a las facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia municipal, la siguiente: en términos de la Ley de Planeación, es decir partiendo de las obligaciones aplicables al ayuntamiento contenidas en esa norma, y de la definición del principio de perspectiva de familia, deberá de diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, encaminadas a mejorar sus condiciones de vida.

Con todo lo anterior, se busca una nueva perspectiva de las políticas y programas públicos en el estado, que sea capaz de llevar a la práctica la disposición Constitucional de apoyo y protección a las familias, no solamente como una manera de cumplir con un supuesto legal fundamental, sino de crear condiciones concretas para que la acción pública tenga un impacto positivo en diferentes formas, incluyendo en la reconstrucción del tejido social.

Es por lo anteriormente expuesto, que sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA fracción VII al artículo 3º, se REFORMA segundo párrafo del artículo 13, y se REFORMA primer párrafo del artículo 15, todos de y a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos,

económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:

I. a VI. ...;

VII. La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia en cumplimiento al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; por medio de la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los sectores público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes la conforman.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACION ESTATAL DEL DESARROLLO

ARTICULO 13. El Plan Estatal de Desarrollo contendrá las estrategias, objetivos, prioridades del desarrollo estatal, las previsiones generales sobre los recursos a utilizar, la definición de instrumentos, responsables de su ejecución y los lineamientos de política general, sectorial y regional.

El Plan Estatal de Desarrollo deberá apegarse a los criterios de, interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, transversalidad de la perspectiva de género, **así como de protección y fortalecimiento a la familia, en términos de esta Ley.**

ARTICULO 15. Los ayuntamientos planearán sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la toma de posesión del ayuntamiento; su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda y deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, **así como con los principios que establece esta Ley.**

SEGUNDO. Se ADICIONA nueva fracción IX, con lo que el contenido de la actual fracción IX pasa a la X, del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

ARTICULO 35. A la Secretaría de Desarrollo Social y Regional le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VIII. ...;

IX. En el ámbito de sus atribuciones, diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, y

X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

TERCERO. Se ADICIONA nueva fracción XLIII, con lo que el contenido de la actual fracción XLIII pasa a la XLIV, del artículo 70, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 70. La persona titular de la presidencia municipal, es la ejecutiva de las determinaciones del ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XLII. ...;

XLIII. En términos de la Ley de Planeación, diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, y

XLIV. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Se concede un plazo de seis meses para la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, y de los Planes Municipales de Desarrollo.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de marzo de 2025

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en términos de los artículos 61, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Estado, la **INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR EL CAPÍTULO V, AL TÍTULO DÉCIMO CUARTO PARA TIPIFICAR EL DELITO DE HALCONEO A TRAVÉS DEL NUMERAL 293 QUÁTER Y REFORMAR EL ARTÍCULO 343, EN SU PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un valor esencial en toda sociedad democrática, pues constituye un pilar para garantizar la paz, el desarrollo y la convivencia armónica entre los ciudadanos.

No obstante, en los últimos años hemos sido testigos del crecimiento y la sofisticación de actividades delictivas que buscan socavar las acciones de las autoridades encargadas de la seguridad pública y la justicia. Entre estas conductas, destaca el fenómeno conocido como **halconeo**, una práctica que implica la vigilancia, seguimiento, obtención y comunicación ilícita de información operativa de los cuerpos de seguridad, para beneficiar actividades delictivas o cometer delitos.

El halconeo no solo representa una grave amenaza para la seguridad de los ciudadanos, sino que obstaculiza directamente los esfuerzos de las autoridades de seguridad pública para combatir el crimen, pone en riesgo la vida de los servidores públicos, y crea un ambiente de impunidad que afecta profundamente la percepción de justicia en nuestra sociedad.

En este contexto, se presenta esta iniciativa para adicionar el Capítulo V, al Título Décimo Cuarto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, titulado: **Obstrucción de la Seguridad Pública y la Vigilancia Ilícita, a fin de tipificar el delito de halconeo.** Esta adición tiene como finalidad llenar un vacío normativo que actualmente dificulta el combate eficaz de estas conductas.

Correlativamente, el artículo 343, en su párrafo cuarto de la legislación penal vigente, establece disposiciones relativas a delitos por Hechos de Corrupción, como la Deslealtad al Empleo, Cargo o Comisión, o el Perjuicio al Servicio Público. Estas disposiciones atribuyen responsabilidad a elementos policiacos, custodios o agentes de seguridad pública o privada, que realicen actividades de vigilancia hacia servidores públicos con fines de planear o facilitar delitos, entre otras conductas específicas.

Sin embargo, con el propósito de evitar redundancias normativas y fortalecer la coherencia del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, se ha determinado que la referencia a los particulares contenida en este artículo sea excluida del tipo penal aquí previsto, para ser regulada de manera exclusiva en el nuevo delito de Halconeo.

Asimismo, esta modificación busca garantizar que las disposiciones del Código Penal del Estado de San Luis Potosí estén alineadas con los principios de legalidad, certeza y especificidad, permitiendo que los distintos capítulos y títulos conserven una estructura orgánica que facilite su comprensión y aplicación por parte de las autoridades encargadas de la prevención, procuración y administración de justicia. Esta modificación al Código Penal del Estado de San Luis Potosí responde a una necesidad real y urgente en el contexto de nuestra entidad, diseñada para fortalecer la capacidad de los cuerpos de seguridad pública y permitirles llevar a cabo sus funciones con mayor eficacia y éxito.

Ya que se ha identificado en las cuatro regiones del Estado de San Luis Potosí, que grupos de individuos han empleado de manera ilícita dispositivos como cámaras y otros medios tecnológicos con el propósito de monitorear, registrar y/o reportar información sobre la ubicación,

operativos, actividades, lugares frecuentados o cualquier dato personal relacionado con los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

Estas acciones suelen ser realizadas con el objetivo de obstaculizar las labores de prevención, investigación, persecución y sanción del delito, así como la ejecución penal, afectando gravemente la eficacia de las autoridades para cumplir con sus responsabilidades.

Al transmitir esta información de manera ilícita a terceros, se facilita la comisión de conductas delictivas previstas en las leyes locales, generando un ambiente de inseguridad y vulnerabilidad, tanto para los servidores públicos como para la ciudadanía en general.

Por lo tanto, esta modificación tiene como objetivo dotar a las instituciones de seguridad pública, así como a las encargadas de la procuración y administración de justicia, de herramientas legales eficaces para sancionar estas prácticas, garantizando al mismo tiempo, la protección de quienes dedican su labor a preservar el orden y la paz en el Estado Potosino.

Además, está sustentada en el respeto y la promoción de los derechos humanos, fomentando la protección ciudadana y el ejercicio de derechos fundamentales, tales como la libertad de prensa, la libertad de asociación, el acceso a la información, la investigación académica, y la vigilancia ciudadana dentro de marcos legales. Asimismo, se asegura que estas acciones respeten los principios constitucionales y no persigan fines ilícitos.

En conclusión, la implementación de esta Iniciativa no solo responde a una problemática latente que amenaza la eficacia de los cuerpos de seguridad pública, sino que también consolida el compromiso del Estado de San Luis Potosí con la innovación jurídica y la protección integral de su ciudadanía. Con un marco normativo más robusto y coordinado, se da un paso firme hacia la construcción de un entorno más seguro, justo y alineado con los principios del Estado de Derecho, en beneficio de todos los potosinos.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración y aprobación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la presente Iniciativa **QUE TIPIFICA EL DELITO DE HALCONEO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo V, al Título Décimo Cuarto, bajo el numeral 293 Quáter; y se reforma el artículo 343, párrafo cuarto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

...

CAPÍTULO V

Obstrucción de la Seguridad Pública y la Vigilancia Ilícita

ARTÍCULO 293 QUÁTER. Comete el delito de halconeo, el particular que utilizando cualquier medio o dispositivo con la finalidad de cometer o facilitar la ejecución de un delito previsto en las leyes locales u obstaculizar las labores realizadas por los cuerpos de seguridad en la prevención, investigación, persecución, sanción del delito o la ejecución penal, realice uno o más de los siguientes actos:

- I. Vigilancia, monitoreo, transmisión o seguimiento físico o virtual de las operaciones de los cuerpos de seguridad pública.
- II. Proporcionar o recopilar información sobre las acciones u operaciones de los cuerpos de seguridad pública.
- III. Interferir, manipular o alterar información operativa de los cuerpos de seguridad pública.
- IV. Ocultar, destruir o modificar registros o dispositivos tecnológicos, que contengan información sobre las operaciones de los cuerpos de seguridad pública.

V. Colocar, instalar o emplear dispositivos tecnológicos no autorizados para el seguimiento, vigilancia o interceptación de comunicaciones de los cuerpos de seguridad pública.

VI. Coordinar o dirigir de manera remota o presencial, las actividades de vigilancia o monitoreo realizadas por terceros para los fines descritos.

VII. Desactivar, bloquear o sabotear equipos, herramientas o sistemas tecnológicos utilizados por los cuerpos de seguridad pública en el desarrollo de sus funciones.

VIII. Revelar información operativa confidencial de los cuerpos de seguridad pública obtenida mediante medios ilícitos, a sabiendas de sus implicaciones delictivas.

Por medios o dispositivos se entenderá cualquier equipo, herramienta o sistema tecnológico, mecánica o electrónica, tales como videocámaras, drones, teléfonos fijos, teléfonos celulares o inteligentes, computadoras, computadoras portátiles, tabletas electrónicas, micrófonos de cualquier tipo, dispositivos de geolocalización satelital, herramientas o programas de rastreo de dispositivos, tecnologías basadas en inteligencia artificial para el monitoreo de datos o patrones, aplicaciones de software desarrolladas o utilizadas con fines de vigilancia o rastreo, dispositivos de balizamiento, sensores de movimiento, térmicos o de proximidad, empleados para monitorear sin autorización, gafas o lentes con capacidad de grabación y transmisión en tiempo real, equipos diseñados para hackear, manipular o bloquear sistemas de comunicación o de seguridad de las autoridades, equipos de interceptación de comunicaciones, y cualquier otro medio equiparable o emergente.

Igualmente, comete este delito quien instale, permita o consienta la instalación de cualquier medio o dispositivo tecnológico, mecánico o electrónico en bienes de su propiedad o posesión, de terceros, en terrenos baldíos, bienes abandonados, establecimientos, edificios

públicos, vías o infraestructura pública, con los fines señalados en el párrafo primero.

Quedan excluidas de este tipo penal, las actividades legítimas realizadas en el ejercicio de los derechos humanos, la libertad de prensa, asociación, el acceso a la información, la investigación académica, la vigilancia ciudadana en contextos legales, y cualquier otro derecho reconocido constitucionalmente, siempre y cuando dichas acciones no tengan fines delictivos.

Este delito será sancionado con una pena de prisión de cinco a doce años, además de una multa equivalente de quinientos a mil doscientos días del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Si las acciones descritas anteriormente ocasionan daño directo o ponen en riesgo la vida de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, o si para su comisión se emplea a niñas, niños o adolescentes, la pena se incrementará hasta en la mitad de las sanciones antes señaladas.

El presente delito será aplicable sin perjuicio de otros tipos penales que regulen conductas específicas.

TÍTULO DÉCIMO SÉXTO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

...

CAPÍTULO XIII Deslealtad al Empleo, Cargo o Comisión, o Perjuicio al Servicio Público

ARTÍCULO 343. ...

...

...

De igual manera, comete este delito el servidor público que posea un medio de comunicación del que deriven, se realicen, obtengan, genere

datos, claves o códigos no autorizados, o cualquier referencia de ubicación o seguimiento de personas o agentes de seguridad.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

SEGUNDO. La presente Iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

R E S P E T U O S A M E N T E,

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
Secretario General de Gobierno

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE PROPONE TIPIFICAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DELITO DE HALCONEO, LA CUAL CONSTA DE 11 FOJAS ÚTILES IMPRESAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P R E S E N T E. –

Cesar Arturo Lara Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, Diputado de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a consideración del pleno de esta Soberanía, **iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea Reformar las fracciones XV, XVI y Adicionar una fracción XVII al inciso a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el Derecho Humano de los gobernados a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en su artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice:

"Artículo 4º
(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
(...)"¹

Es así que es obligación constitucional de todas las autoridades federativas el de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos reconocidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En igual sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce en su artículo 15, el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar de los ciudadanos. Señalando que, para tal efecto, el Gobierno del Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, protegerán al ambiente, así como la

¹ Artículo 4º, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, a la letra dice lo siguiente:

“**ARTÍCULO 15.** Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano.

En la esfera de su competencia y, concurrentemente, los ayuntamientos, y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, en su caso, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.”

Es importante señalar que existen un conjunto de disposiciones jurídicas que tutelan el derecho humano a un medio ambiente sano en México, comprendiendo una diversidad de materias relacionadas con la protección ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el cambio climático, el desarrollo forestal sustentable, la conservación de la vida silvestre y la prevención y el manejo integral de los residuos, entre otras.

Además, en el ámbito internacional, México ha sido parte de diversos tratados, entre los cuales se encuentra el “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se consagra el Derecho a un medio ambiente sano, toda vez que expresamente en su artículo 11 señala que *“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”* y que *“Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”*.

El artículo 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) establece que los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en **orgánicos** e **inorgánicos** con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

- **Orgánicos:** Todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo.
- **Inorgánicos:** Todo desecho que no es de origen biológico.

En este mismo orden de ideas, la Ley Ambiental del Estado de San Luis, en su artículo 104, menciona que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, se coordinará con los municipios, donde promoverán un sistema de separación y reciclamiento de los desechos sólidos.

Es de suma importancia el de contar con una cultura de separación de residuos, es fundamental porque la mayor parte de los productos que desechamos son reutilizables y/o reciclables.

Con la simple acción de separar el papel, el plástico, el vidrio y la materia orgánica, se facilita la recolección de residuos, también se contribuye a la reducción del espacio que ocupan los residuos sólidos en los rellenos sanitarios y tiraderos, ayudando a alargar la vida útil de estos materiales, colaborando en la disminución de la contaminación ahorrando recursos naturales y energía.

Esta iniciativa pretende, que los ayuntamientos, tengan como obligación el de seguir creando una cultura ciudadana de separar los desechos generados en casa, y por ello es necesario que, hagan un esfuerzo en la promoción, concientización y organización ciudadana, para promover la cultura, educación a través de programas e instrumentos de acciones que garanticen, la clasificación y entrega separada, a los servicios públicos o privados de recolección de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto Vigente	Texto que se Propone
<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) En materia de Planeación:</p> <p>I A XIV. ...</p> <p>XV. Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos, y</p> <p>XVI. Apoyar, en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales, al Fondo Municipal para la Cultura y las Artes previsto en el artículo 12 fracción XX de la Ley de Cultura para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, con el objeto de propiciar la creación, formación y</p>	<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) En materia de Planeación:</p> <p>I A XIV. ...</p> <p>XV. Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos;</p> <p>XVI. Apoyar, en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales, al Fondo Municipal para la Cultura y las Artes previsto en el artículo 12 fracción XX de la Ley de Cultura para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, con el objeto de propiciar la creación, formación y</p>

desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio.	desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio, y XVII. La promoción de una cultura de separación de los residuos, e instrumentos de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos. b) y c) ...
---	---

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se Reforman las fracciones XV, XVI y Adiciona una fracción XVII al inciso a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) En materia de Planeación:

I A XIV. ...

XV. Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos;

XVI. Apoyar, en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales, al Fondo Municipal para la Cultura y las Artes previsto en el artículo 12 fracción XX de la Ley de Cultura para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, con el objeto de propiciar la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio, **y**

XVII. La promoción de una cultura de la separación de residuos, e instrumentos de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos solidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

b) y c) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. Cesar Arturo Lara Rocha

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, **se Reforman los artículos 4º, fracción I; 13º, fracción I, adicionando los incisos a) y b), III; y 62º se adiciona fracciones I, II y III de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que para el estado será prioritario garantizar los derechos humanos y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, mediante el acceso a la educación, a la salud, a su sano esparcimiento para su desarrollo integral y satisfaciendo sus necesidades alimentarias.

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 2º, establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, debiendo garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; Promoviendo la participación, considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de

políticas, programas gubernamentales, en la materia. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas contempla en su artículo 4° que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado. El interés superior del menor se tuvo en cuenta ya en el derecho de familia en *La sentencia Blissets*, a finales del siglo XVIII (1774), que afirmaba "if the parties are disagreed, the Court will do what shall appear best for the child" (Laing Klaff, R, 1988, p. 335), por lo que no se puede decir que resulte un principio novedoso.

Con data de 20 de noviembre de 1989 fue aprobada la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigor en nuestro país el 2 de septiembre de 1990 y tiene como uno de sus grandes méritos el establecimiento de principios guía que tienen como propósito de salvaguardar el bienestar de la niñez. El texto de esta convención prevé cuatro principios básicos: el interés superior del niño, la protección integral, la autonomía progresiva y la no discriminación.

El interés superior del menor contemplado en el numeral 3 de la multicitada Convención es un principio básico en los derechos del niño y es menester señalar que la Convención ha supuesto un importante avance en lo que a su conceptualización y ámbito de aplicación se refiere. Así ha proclamado su doble naturaleza como derecho subjetivo y

como principio, además ha generalizado su aplicación a ámbitos materiales distintos de aquel que le vio nacer y en cuyo seno se ha desarrollado.

En México el Interés Superior del Menor debe tener como primer punto normativo de referencia el dispositivo 4° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cuyo sexto párrafo enuncia lo siguiente: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas" (Const., 2021, art. 4°). A su vez, es menester tomar en cuenta, que a dicho numeral lo acompaña la Ley de protección de Niñas, Niños y Adolescentes de data 20 de mayo de 2000 como ley reglamentaria, en cuyos artículos 3°, 4°, 24 y 45 se deja constancia expresa de la importancia del interés superior del menor. Si se toma como referencia estos dos cuerpos normativos generales, tenemos entonces que el "interés superior del menor" es y será un concepto jurídico indeterminado marcado por dos notas características: a) La relatividad y b) La movilidad y su consiguiente necesidad de adaptación a las nuevas realidades, y es que el elevado número de estudios concernientes al menor y, en concreto, al principio del "interés superior del menor", en conjunto con el importante número de instrumentos normativos, autónomos, convenciones o declaraciones, reflejan de una u otra manera que es imprescindible ocuparse de este sector de la sociedad atendiendo de manera primordial su mundo que engloba sus necesidades, preocupaciones y todo lo que les rodea; estos estudios muestran la importancia de este tema a la par que la necesaria toma de conciencia por los ciudadanos en general y de cualquier funcionario público y más aún de los operadores jurídicos.

La perspectiva de infancia es un mandato vinculante que exige que el interés superior del menor, sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado. La perspectiva de la infancia ha sido en las leyes y jurisprudencia, una gran olvidada, a pesar del impacto directo que tienen gran parte de las decisiones judiciales de esta jurisdicción, sobre este sector de la población. La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que escuchar y atender a la opinión de los menores de edad en los procesos jurisdiccionales que les

conciernen, entraña para ellos el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y es un elemento relevante para la decisión que deba adoptar el juzgador en torno a sus derechos. Lo anterior con la finalidad de alcanzar una justicia con perspectiva de infancia, las autoridades judiciales y sus auxiliares deben proveer la mejor forma de interactuar con el menor de edad y alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad y grado de madurez.¹

La Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones propone una convocatoria social que se apoya en la participación de los miembros de la comunidad, se busca fomentar la aprobación sociocultural del concepto factores protectores y no sólo entendidos como aquellos que protegen contra el uso y abuso de sustancias psicoactivas, sino también aquellos que fortalecen la salud mental y psicoafectiva, bienestar colectivo e individual y construcción de la paz.

El consumo de sustancias tiene dos vertientes:

- 1) La evitación de su uso desde la prevención: proporcionar a las infancias y juventudes las herramientas necesarias que fomenten el autocuidado y la toma de decisiones, así como su capacidad de autodeterminación y
- 2) El enfoque de reducción de daños, fomentando la responsabilidad de cada individuo en el ejercicio de su libertad pero ofreciendo los programas y servicios necesarios para minimizar los riesgos del uso problemático de sustancias. Ambas vertientes coadyuvan a la formación de individuos responsables.²

La prevención de la violencia que les afecta y la respuesta se basan en la adopción de medidas sistemáticas para enfrentar los factores de riesgo y proporcionarles protección en cuatro niveles interconectados; individual, relacional, comunitario y social.

¹ <https://www.unla.mx/blogunla/justicia-con-perspectiva-de-infancia-una-herramienta-poderosa-en-la-defensa-de-los-derechos-humanos-de-los-menores>

² <https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/campana-nacional-contras-las-adicciones-en-tiempos-de-covid-19-y-salud-mental>

- Factores de riesgo a **nivel individual**. Incluyen aspectos biológicos y de la historia personal de niñas, niños o adolescentes como sexo, edad, educación, discapacidad y trastornos psicológicos, entre otros.
- Factores de riesgo a **nivel relaciones interpersonales**. Entre las diferentes situaciones están: la carencia de vínculos afectivos, prácticas de crianza deficientes, la disfunción y separación familiar.
- Factores de riesgo a **nivel comunitario**. Son todas aquellas características de los entornos como escuelas, lugares de trabajo y comunidades que aumentan el riesgo de violencia. Entre estas características se encuentran la pobreza, la alta densidad de población, los entornos físicos peligrosos o los índices altos de delincuencia.
- Factores de riesgo a **nivel social**. Son normas que crean un clima en el que se fomenta la violencia o se considera como algo normal. Estos factores pueden abarcar políticas de salud, económicas, educativas y sociales que mantienen las brechas de desigualdad económica, de género y social, así como deficiencias en la protección social inexistente o inadecuada por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

La violencia en la niñez es un problema multifacético de manera que debe afrontarse simultáneamente:

- **Buscar información acerca de crianza positiva**. Cuando las familias reciben educación acerca del desarrollo de niñas, niños y adolescentes aumenta la probabilidad de que empleen métodos de crianza positivos y trato amoroso.
- **Ayudarles a hacer frente a riesgos y desafíos**. Para reducir la violencia en las escuelas y comunidades es fundamental darles los conocimientos necesarios y promover las aptitudes positivas para resolver situaciones de riesgo sin recurrir a la agresión.
- **Modificar actitudes y normas sociales que fomenten violencia**. Se debe educar a hijas e hijos para ser personas con límites y enseñarles a expresar sus sentimientos cuando estén en desacuerdo con algo.
- **Promover la búsqueda de apoyo de profesionales**. Alentarles desde su edad temprana a buscar y localizar ayuda de personas psicólogas o especialistas cuando se susciten incidentes de violencia para que se sepan manejar y controlar sus emociones.

- **Conocer e investigar acerca de los generadores de violencia.** Adquirir conocimientos acerca de dónde ocurre y factores que la originan, lo que resulta útil para diseñar estrategias dentro y fuera del hogar para mitigar conductas y actitudes que agredan a las demás personas.³

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 4°. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos y de género, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;</p> <p>ARTÍCULO 13. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno con perspectiva de género, lo que implica que tengan la oportunidad de</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, de género y de infancia y adolescencia, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;</p> <p>ARTÍCULO 13. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno con perspectiva de género, de infancia y</p>

³ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/estrategias-para-erradicar-la-violencia-que-afecta-a-ninas-ninos-y-adolescentes>

formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Para ello, son aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;

II...

III. La igualdad sustantiva;

adolescencia, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Para ello, son aplicación de esta Ley, los siguientes:

I.- El de interés superior, que es primordial para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, siendo primordial en la actuación de las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica; así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación de las niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de las siguientes acciones:

a).- Atención a niñas, niños y adolescentes en los servicios públicos; y

b).- Formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con niñas, niños y adolescentes.

II...

<p>IV a XV ...</p> <p>ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>III. La igualdad sustantiva, concerniente a niñas, niños y adolescentes;</p> <p>IV a XV ...</p> <p>ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral, a través de:</p> <p>I.- La difusión de información y materiales pertinentes, necesarios que contribuyan a orientar a niñas, niños y adolescentes en el conocimiento de sus derechos, y les ayude al pleno desarrollo de sus cualidades intelectuales, emocionales y contribuyan a salvaguardar su integridad física y moral;</p> <p>II.- Campañas sobre la cultura de la denuncia y prevención de violaciones</p>
---	---

	<p>de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III.- Implementación de estrategias para la prevención de las adicciones, mediante campañas de información, para atender y evitar el consumo de alcohol, drogas, etc. contando con la participación de niñas, niños y adolescentes.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman los artículos 4°, fracción I; 13°, fracción I, adicionando los incisos a) y b), III; y 62° se adiciona fracciones I, II y III de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, de género y **de infancia y adolescencia**, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

ARTÍCULO 13. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno con perspectiva de género, **de infancia y adolescencia**, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Para ello, son aplicación de esta Ley, los siguientes:

I.- El de interés superior, que es primordial para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, siendo primordial en la actuación de las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica; así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación de las niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de las siguientes acciones:

a).- Atención a niñas, niños y adolescentes en los servicios públicos; y

b).- Formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con niñas, niños y adolescentes.

II...

III. La igualdad sustantiva, concerniente a niñas, niños y adolescentes;

IV a XV...

ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral, a través de:

I.- La difusión de información y materiales pertinentes, necesarios que contribuyan a orientar a niñas, niños y adolescentes en el conocimiento de sus derechos, y les ayude al pleno desarrollo de sus cualidades intelectuales, emocionales y contribuyan a salvaguardar su integridad física y moral;

II.- Campañas sobre la cultura de la denuncia y prevención de violaciones de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

III.- Implementación de estrategias para la prevención de las adicciones, mediante campañas de información, para atender y evitar el consumo de alcohol, drogas, etc. contando con la participación de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S**

Diputado Luis Emilio Rosas Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados Secretarios del Congreso el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí en materia de puntos de hidratación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable es un derecho humano que se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y el artículo 12º de la Constitución Política del Estado Libre y Asociado de San Luis Potosí.²

El agua es un recurso vital para los seres vivos en general y para los humanos en particular, tan es así que el cuerpo humano se compone de dos terceras partes de agua y por tanto está presente en todos los tejidos corporales y órganos vitales.

Este recurso es tan importante para las personas que la Secretaría de Salud recomienda beber al menos entre dos a tres litros de agua diarios para mantener una hidratación necesaria. Sin embargo, esto puede variar dependiendo la edad, el sexo, la dieta o la actividad física; de igual forma en temporadas de calor se recomienda una ingesta mayor y frecuente de agua, debido a que el cuerpo se encuentra perdiendo líquido constantemente.

Al tratarse de un derecho humano, existen diversas políticas públicas y acciones de gobierno centradas en garantizar que en temporadas de calor se cuenten con puntos de hidratación como un mecanismo de salud preventiva. Esta medida es especialmente importante en zonas con altas temperaturas permite prevenir golpes de calor y situaciones graves derivadas de la falta de agua.

De hecho, en las regiones más calurosas del país, como lo es el Estado de San Luis Potosí, la hidratación constante de las personas es vital, ya que las temperaturas llegan a ser tan elevadas que pueden ocasionar golpes de calor. Ésta es una afección causada por la exposición prolongada a las altas temperaturas ambientales, cuando se da un golpe de calor la temperatura corporal se

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Cámara de Diputados, en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/pdf/Constitucion Política del Estado 16 Mayo 2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/pdf/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%2016%20Mayo%202024.pdf)

incrementa y el cuerpo pierde abundantes líquidos, lo que puede llevar a afectaciones neurológicas e incluso producir la muerte.³

En el Estado de San Luis Potosí, en mayo del 2024 la Secretaría de Salud, a través de la Red Potosina de Municipios por la Salud, promovió diversos módulos de hidratación oral en los municipios de Ciudad Fernández, Rio Verde, Villa de Juárez, Ciudad Valles, Ébano, Tamuín, El Naranjo y Axtla de Terrazas.

Si bien se trató de una iniciativa importante para la atención de la salud, se considera que el programa debe ser integrado en la norma a fin de que los 59 municipios del Estado lo prevean como una política obligatoria en situaciones de calor.

Esto se considera relevante porque el año pasado, a pesar de los esfuerzos realizados, se registró el fallecimiento 10 personas a causa de deshidratación severa y 78 más tuvieron que recibir atención médica al presentar síntomas relacionados con golpes de calor.⁴

No podemos dejar de destacar que el Estado de San Luis Potosí cuenta con un variado ecosistema que se caracteriza por tener altas temperatura.

En la zona centro y del altiplano se observa un clima predominantemente seco y semiseco (71% de su superficie) en donde la temperatura media anual es de 21 °C y la máxima promedio es de alrededor de 32 °C.⁵ Si bien suele tener una temperatura media, en los últimos años ha llegado a tener una sensación térmica de hasta 40°, como ocurre en la ciudad de San Luis Potosí.

Por su parte, en la zona huasteca, caracterizada por un ecosistema de selva, durante la temporada de calor se reportan temperaturas de hasta 50 °C, como ocurre en el municipio de Ciudad Valles.

Así, entre los municipios más calurosos de la entidad se encuentran Rioverde, Ciudad Valles, Aquismón, Tanlajás, Tamazunchale, Tamuín, Xilitla y Axtla de Terrazas, la mayoría de estos se encuentran en la región Huasteca, sin embargo, en la zona del Altiplano, donde es más árido, también se llegan a tener altas temperaturas.

Justo ahora que se escribe la presente iniciativa, el pronóstico de temperaturas para San Luis Potosí prevé que alcance un máximo de entre 35 y 40 °C,⁶ encontrándose entre las entidades con mayores temperaturas del país.

Ante esta situación, es evidente que más allá de una política pública de algunos municipios, resulta necesario integrar en la ley la obligación de establecer puntos de hidratación como un servicio municipal. Esto no sólo parte del reconocimiento del derecho humano al acceso al agua potable, sino que también permite prevenir problemáticas a la salud derivadas de la falta de ese líquido vital.

³ Medidas preventivas de golpe de calor, Secretaría de Salud, en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/medidas-preventivas-de-golpe-de-calor>

⁴ Mortal calor: 10 muertos tras intensa ola de hasta 50 grados en San Luis Potosí, Infobae, en: [https://www.infobae.com/mexico/2024/05/11/mortal-calor-10-muertos-tras-intensa-ola-de-hasta-50-grados-en-san-luis-potosi/#:~:text=IMSS%20reporta%20seis%20pacientes%20graves,calor%20\(EFE/%20Salas\)](https://www.infobae.com/mexico/2024/05/11/mortal-calor-10-muertos-tras-intensa-ola-de-hasta-50-grados-en-san-luis-potosi/#:~:text=IMSS%20reporta%20seis%20pacientes%20graves,calor%20(EFE/%20Salas)).

⁵ INEGI, en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/territorio/clima.aspx>

⁶ Pronóstico de Temperaturas, Servicio Meteorológico Nacional (21-03-25), en: <https://www.gob.mx/smn/articulos/temperaturas-maximas-del-pais?idiom=es>

Debemos ir más allá de programas de hidratación temporales, ya que, a pesar de que es posible determinar los periodos en los que hace más calor, lo cierto es que, derivado de los cambios climáticos que vienen dándose en los últimos años, es cada vez más difícil predecir cuándo se dará una ola de calor.

También es importante garantizar un constante mantenimiento, a fin de que se encuentren activos en todo momento, asimismo, que el agua se encuentre en óptimas condiciones para el consumo humano. Las muertes por golpes de calor pueden y deben evitarse.

La iniciativa es importante porque una gran cantidad de personas salen todos los días de sus hogares para ir a su trabajo, a la escuela o simplemente para realizar alguna actividad, y no siempre llevan consigo agua. Ante las altas temperaturas que llegan a presentarse en nuestra entidad, resulta indispensable garantizar el acceso al agua potable a los transeúntes, de esta forma se evitarían los golpes de calor.

En este sentido, la presente iniciativa busca impulsar la instalación de puntos de hidratación gratuitos en diferentes puntos de San Luis Potosí, a fin de garantizar a las y los transeúntes el acceso al agua potable, para que se mantengan hidratados. Cabe señalar que esta es una iniciativa que ya se ha implementado en diversos países e incluso otras entidades de la República, teniendo un éxito considerable.

Por ello, a fin de garantizar el bienestar y la seguridad de las personas, la presente iniciativa busca reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, para establecer la obligación de los municipios de integrar centros de hidratación para todas las personas.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ

Dice	Debe decir
<p>ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:</p> <p>I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;</p> <p>II. Alumbrado público;</p> <p>III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>IV. Mercados y centrales de abasto;</p> <p>V. Panteones;</p> <p>VI. Rastros;</p>	<p>ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:</p> <p>I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;</p> <p>II. Alumbrado público;</p> <p>III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>IV. Mercados y centrales de abasto;</p> <p>V. Panteones;</p> <p>VI. Rastros;</p>

VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;	VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento, incluyendo la instalación de centros de hidratación;
VIII.a XI ...	VIII a XI ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado del

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Único. Se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 141 de la Ley del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento, **incluyendo la instalación de centros de hidratación;**
- VIII a XI ...

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Luis Potosí, SLP, a 27 de marzo del 2025

Atentamente

**Luis Emilio Rosas Montiel
Diputado del Estado de San Luis Potosí**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La educación es un derecho fundamental de todas y todos, de tal modo que, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la educación es un derecho humano para todo el mundo, el cual es indispensable para el ejercicio y desarrollo de otros derechos humanos.

Cuando se habla de educación, se debe considerar la enseñanza, es decir la herramienta que se emplea para impartir la educación, convirtiéndose en el camino para mejorar la condición social de las personas, en especial de niñas, niños, adolescentes, y grupos que requieren atención prioritaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero, y a su vez, el artículo decimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, instruyen que el derecho a la educación es para todas y todos, debiendo ser impartida de manera obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Además, citado artículo tres de la Constitución Federal, en su contenido, refiere como se debe aplicar la educación, siendo que los planes y programas de estudio deberán considerar la perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.¹

Resaltando lo puntual que implica, impartir la educación con ciertos enfoques y temas que tienen impacto en la sociedad, a efecto de asegurar el desarrollo personal y profesional de las personas, que se traducirá en un futuro en mejoras para la sociedad; siendo en este caso el de la protección a los animales.

La Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, establece que, todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

¹ Art. 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, contiene en sus objetos, el fomentar la protección de los animales, en aras de conseguir, la protección de su vida y crecimiento; el respeto, buen trato, el lograr erradicar y sancionar los actos de crueldad que se les ocasiona, así como promover actitudes responsables y humanitarias hacia ellos, entre otras.

De este modo, es preciso legislar en materia de derechos de los animales, debiendo replicar la consideración que prevé la Constitución Federal, para que la protección de los animales, sea incluida en los planes y programas de estudio a nivel constitucional; garantizando y reforzando el cuidado a los animales.

Siendo así, la finalidad principal de la presente propuesta que, busca incorporar dentro del artículo decimo en materia de educación de la Constitución Local, que los programas y planes educativos, consideren la protección a los animales; con ello, sumar acciones encaminadas a garantizar, y respetar los derechos de los animales; comprendiendo que, dichas consideraciones deben ser atendidas por todos los estados.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas indígenas de nuestro estado; las lenguas extranjeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente, entre otras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas indígenas de nuestro estado; las lenguas extranjeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMA** el párrafo once de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura; la literacidad; la historia; la geografía; el civismo; la filosofía; la tecnología; la innovación; las lenguas indígenas de nuestro estado; las lenguas extranjeras; la educación física; el deporte; las artes, en especial la música; la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual y reproductiva; y el cuidado del medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XV**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 131 Y 132, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, 42 Y 52 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOMETO A LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 263, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos tiempos, la lucha de los derechos de las personas LGTBIQ+ ha dado un avance a pasos mayores, con reformas que garantizan que lo establecido en el artículo 1ro Constitucional sea una realidad, y todas los mexicanos y mexicanas podamos gozar de las derechos consagrados por la misma, como lo es en caso de la presente iniciativa que busca garantizar el derecho de no ser discriminado por género, preferencias sexuales o estado civil, o cualquier acción que atente contra la dignidad humana con el objeto de anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En este sentido es oportuno actualizar y garantizar para los potosinos y las potosinas el acceso a todos los derechos, como lo es el caso que nos ocupa la Adopción Internacional a los matrimonios igualitarios, contemplados en el Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, ya que se encuentra regulado su acceso a matrimonios igualitarios en el apartado de Adopción del mismo Código, y resulta importante para esta Legisladora no privar del derecho a tener una familiar a un menor que puede ser sujeto a ser adoptado por extranjeros, señalando que al legislar la adopción internacional estamos abriendo las oportunidades a los niños, niñas y adolescentes para que puedan encontrar una familia, en México o en el Mundo, no debemos limitar las oportunidades para los nuestros menores que necesitan una familia.

Con esta reforma avanzamos hacia el Estado de Derecho que la sociedad requiere, la adopción fue resultado y consecuencia de los matrimonios igualitarios, que fueron regulados en San Luis Potosí en el 2019, y es necesario que se lleven a cabo las reformas necesarias en todos los ámbitos, para que el acceso a una esfera de derechos en igualdad para las personas LGTBIQ+ sea una realidad y no una lucha constante día a día.

La adopción es un proceso muy meticuloso en cuanto a la investigación y las pruebas que tienen que desarrollar los que desean adoptar, y por ideologías religiosas ha sido severamente negada a los matrimonios igualitarios, pero las políticas públicas precisamente deben estar encaminadas a garantizar una certidumbre jurídica para todas y todos, entre los cuales se encuentra el derecho a ser adoptado, por que la adopción va más allá del derecho y anhelo de los padres a adoptar, es una responsabilidad del Estado integrar el núcleo más importante de la sociedad, como lo es la familia, el adoptante que por su situación ya es parte de un grupo vulnerable y con esta reformas abrimos la oportunidad a que puedan tener acceso a una familia extranjera donde puedan desarrollar sus derechos fundamentales, ya que como se ha dicho en todos los tiempos, la familiar es el núcleo primario de la sociedad, donde se busca el desarrollo integral de todos sus miembros.

Estamos cumpliendo con la responsabilidad que le toca al Estado de que todas las decisiones que se tomen deben de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, donde se garantice de manera plena sus derechos, derecho que se encuentra contemplado en el Pacto Federal en el artículo 4to onceavo párrafo.

Tal y como lo ha interpretado la Jurisprudencia, registro digital 161269, que señala que en Estado mexicana salvaguarda el interés superior del menor, esta reforma versa sobre el derecho del adoptado primordialmente a vivir en familia, a que el Estado genere las políticas públicas correctas para que le garantice un desarrollo integral dentro de un núcleo familiar, se debe de buscar para el menor que va a ser adoptado que se desarrolle en un ambiente que represente su mejor opción de vida, ya que existe la certeza de que las instituciones que se encargan de las Adopciones actualmente valoran cuidadosamente, allegándose de todos los elementos necesarios para buscar garantizar al adoptado una calidad de vida y la mejor opción para su desarrollo, por lo cual debemos de ser objetivos al abrir la adopción internacional a matrimonios del mismo sexo, ya que generamos nuevas oportunidades para nuestros menores de ser adoptados y tener una familia donde desarrollarse, cumpliendo a la vez lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas.

Estamos reformando para crear realidades en las cuales todas y todos tengamos la misma esfera de derechos, estamos legislando por nuevas oportunidades para nuestros menores a que se les garantice un núcleo familiar donde desarrollarse, no debemos de coartar las posibilidades de nuestros menores, debemos mejorarlas y garantizarlas, debemos de proteger nuestras infancias, debemos de promover una cultura de inclusión y aceptación, con este reforma continuamos garantizando un San Luis Potosí responsable y comprometido con la nueva realidad.

Por lo expuesto y fundado, la suscrita someto a la consideración y aprobación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la presente iniciativa en los términos siguientes:

CUADRO COMPARATIVO

CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Texto actual	Texto propuesto
<p>TITULO OCTAVO</p> <p>DE LA PATERNIDAD Y FILIACION</p> <p>Capítulo VII</p> <p>De la Adopción Internacional</p> <p>ARTICULO 263. Se considera adopción internacional, cuando la o el adoptante sean extranjeros con residencia habitual fuera del territorio nacional, que desean adoptar a una o un menor mexicano</p>	<p>TITULO OCTAVO</p> <p>DE LA PATERNIDAD Y FILIACION</p> <p>Capítulo VII</p> <p>De la Adopción Internacional</p> <p>ARTICULO 263. ...</p>

domiciliado en territorio del Estado, a través de una institución reconocida y validada en su país de origen, vinculada a la protección de los menores.

La extranjera o el extranjero que pretendan adoptar deberán ser personas de distinto sexo, unidas en legítimo matrimonio y cumplir con los requisitos administrativos que contiene la Convención Internacional de La Haya, y los que fije el organismo rector de la asistencia social en el Estado, en su carácter de autoridad central en materia de adopciones internacionales.

ARTICULO 265. Los cónyuges de nacionalidad extranjera que pretendan adoptar a una o un menor de nacionalidad mexicana en el Estado de San Luis Potosí, deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la autoridad judicial, certificado de idoneidad de ser personas aptas para adoptar, expedido por la autoridad competente de su país de origen o en el que residen habitualmente;
- II. Constancia de que la o el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en su país de origen o en el que residen habitualmente, y
- III. Autorización de la Secretaría de Gobernación para internarse y permanecer en el país con la finalidad de realizar una adopción.

Para la adopción internacional y tratándose de que la o el adoptante sea extranjero; nadie puede ser adoptado por más de una persona extranjera, salvo en los casos que se trate de que los adoptantes sean cónyuges, o sostengan una relación de concubinato, declarado por autoridad competente, y deberán cumplir con los requisitos administrativos que contiene la Convención Internacional de La Haya, y los que fije el organismo rector de la asistencia social en el Estado, en su carácter de autoridad central en materia de adopciones internacionales.

ARTICULO 265. Los cónyuges o **concubinos** de nacionalidad extranjera que pretendan adoptar a una o un menor de nacionalidad mexicana en el Estado de San Luis Potosí, deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- I. ...;
- II. ...
- III. ...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 263, y el primer párrafo del artículo 265 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue:

TITULO OCTAVO DE LA PATERNIDAD Y FILIACION

Capítulo VII De la Adopción Internacional

ARTICULO 263. ...

Para la adopción internacional y tratándose de que la o el adoptante sea extranjero; nadie puede ser adoptado por más de una persona extranjera, salvo en los casos que se trate de que los adoptantes sean cónyuges, o sostengan una relación de concubinato, declarado por autoridad competente, y deberán cumplir con los requisitos administrativos que contiene la Convención Internacional de La Haya, y los que fije el organismo rector de la asistencia social en el Estado, en su carácter de autoridad central en materia de adopciones internacionales.

ARTICULO 265. Los cónyuges **o concubinos** de nacionalidad extranjera que pretendan adoptar a una o un menor de nacionalidad mexicana en el Estado de San Luis Potosí, deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

I. ...;

II. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MTRA. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 131 Y 132, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, 42 Y 52 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOMETO A LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR EL ARTICULO 168 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2024 de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, publicada con fecha 19 de septiembre de 2024, el 60.7% de la población de 18 años y más considero la inseguridad como el problema más grave que prevalece en México. Ante estos datos es de vital importancia generar políticas públicas para evitar que los ciudadanos modifiquen su estilo de vida, que puedan desarrollarse de manera integral teniendo la garantía de que la seguridad pública es una preocupación constante para esta Legislatura.

Como bien es señalado por los autores del Artículo Narco mensajes, inseguridad y violencia: Análisis heurístico sobre la realidad mexicana, de los autores Patricia Liliana Cerda Pérez, José Gregorio J. Alvarado Pérez y Emma Cerda Pérez, hoy en día en todos los ámbitos de esta sociedad nos encontramos invadidos de los llamados “narco mensajes” que a todas horas son difundidos por todos los medios de comunicación, a partir de 2007, con la única finalidad de generar terror social y reafirmar su poder ante la sociedad.

Mensajes con son presentados de múltiples formas, en cualquier material que utilicen para exponer amenazas a la sociedad y a sus rivales, en ocasiones acompañados de cuerpos humanos, para infundir miedo en la sociedad, generar un terror colectivo que conlleve a las personas o autoridades implicadas a ceder para evitar la psicosis colectiva generada.

Estos hechos que conllevan aumento de hechos delictivos relacionados con el crimen organizado, generan un movimiento en las actividades habituales de la sociedad, ya que evitan realizar actividades o desarrollar su vida con normalidad, para evitar situaciones que pudieran ponerlos en riesgo, generando estrés colectivo en todos los sectores y ámbitos en los que se desarrollan los ciudadanos.

Las personas actualmente se encuentran más pendientes de las noticias generadas por los hechos delictivos y las amenazas de los mismos, que de oportunidades de crecimiento, ya que el estrés

colectivo y la perturbación a la Paz y la Seguridad de las Personas se encuentran en juego, la gente tiene una percepción natural de sentirse amenazada e intimidada.

La realidad es que los narco mensajes que diario se exponen en las cadenas televisivas en muchas ocasiones son demostraciones de poder, e intimidación a ciertos sectores de la sociedad, que no reflejan la realidad de vivir en un Estado como lo es San Luis Potosí, lleno de cultura, arte, recursos naturales, gastronomía, y un sinnúmero de placeres de los que nuestro Estado es abundante.

Hoy en día es mucho más fácil que una persona tenga acceso y se encuentra informada de los narco mensajes que ocurrieron en su comunidad, que de las oportunidades de empleo de trabajo, que requieren difusión, por lo cual hoy en día legislo para sancionar toda la cultura de odio, violencia y miedo que se genera al colocar o elaborar un narco mensaje.

La seguridad implementada por las autoridades correspondientes se ve perjudicada por los constantes mensajes de desacreditación a las autoridades, amenazas a la ciudadanía y miedo generado, que la mayoría de las veces conlleva una falta de denuncia de los hechos delictivos por la desacreditación mencionada hacia las autoridades, que son las únicas que conocen la forma de proceder correctamente.

Muy importante también dentro del tema, es la parte que difunde, los periodistas que generan las notas, y por temas de temor ante represalias, tienen que mantenerse en anonimato, el periodismo en muchas ocasiones se convierte en una profesión de riesgo ya que la difusión de las narco amenazas ante la ciudadanía, al mismo tiempo de generar noticias de información se llega a considerar un peligro la difusión, por los datos que pudieran considerarse sensibles por grupos contrarios a los que elaboraron los narco mensajes. Por ello legislar para sancionar a la persona o personas que planeen, elaboren y difundan estos narco mensajes, que son amenazas que atentan contra la paz pública y la percepción de la seguridad que todos los ciudadanos debería estar gozando en un Estado de derecho.

Es importante tomar en cuenta que San Luis Potosí por su cercanía con Estados como Tamaulipas, Jalisco y Guanajuato, se encuentra en muchas ocasiones como lugar logísticamente ubicado para traslado de grupos delictivos que están más presentes en dichos Estados, lo que genera repercusiones y consecuencias en nuestro Estado de tasas que van a la alza de hechos delictivos y la correspondiente percepción de miedo y estrés colectivo de la ciudadanía, que no realiza sus actividades normales, ni difunde el esplendor de nuestro Estado por esta preocupados por su supervivencia. Ya que a pesar de las acciones implementadas por el Ejecutivo de nuestro Estado en coordinación con el Poder Legislativo y el Poder Judicial, un factor muy importante es como bien lo señalábamos la cercanía de Estados con las mayores tasas de hechos delictivos en los que se encuentra presente el crimen organizado, tal y como se desarrolla en el Cuaderno de Trabajo que en 2022 fue publicado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. por la autora Samantha Pérez Dávila.

Es importante el desarrollo de políticas públicas que sancionen las amenazas colectivas, los discursos que generan miedo social, que repercuten en todos los ámbitos en los que se desarrolla el pueblo potosino, un estrés colectivo que conlleva no enfocarnos en las oportunidades de desarrollo y crecimiento personal y colectivo a la vez.

Debemos de buscar erradicar la cultura de las amenazas, sancionar el atentar contra la paz y la seguridad de los ciudadanos, que impide el desarrollo integral de las personas, se busca sancionar para erradicar el actuar de generar miedo a la ciudadanía, debemos de buscar erradicar los mensajes de odio que tanto son difundidos en todos los medios de comunicación existentes, el miedo no nos impide avanzar, en un gobierno que esta enfocado a generar oportunidades para que ninguno se quede atrás.

En este gobierno que esta transformando la vida de los ciudadanos Potosinos, sancionamos la raíz de los problemas que en este caso es la cultura de generar odio, terror y miedo colectivo, legislamos para que se reestablezca la paz en la sociedad potosina, que las personas sientan la seguridad y libertad de poder desarrollarse en plenitud.

Por lo expuesto y fundado, la suscrita someto a la consideración y aprobación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la presente iniciativa en los términos siguientes:

CUADRO COMPARATIVO

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Texto actual	Texto propuesto
PARTE ESPECIAL	PARTE ESPECIAL
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO IX	CAPÍTULO IX
Amenazas	Amenazas
ARTICULO 168.-	ARTICULO 168.-
ARTICULO 168 BIS.- ...	ARTICULO 168 BIS.- ...
SIN CORRELATIVO	ARTICULO 168 TER.- Al que realice amenazas o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden, a través de

	<p>imágenes o escritos plasmados en mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico o electrónico, entendiéndose medios electrónicos, cualquier plataforma digital, red social digital o cualquier medio de información digital, tratándose de material alusivo al crimen organizado, se impondrá de dos a seis años de prisión, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Se impondrán las mismas penas señaladas en el párrafo anterior a aquel que elabore, fabrique, imprima, proporcione, desplace, traslade, aplique, coloque o tenga en su posesión, cualquier escrito señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Este delito será perseguido por oficio.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el artículo 168 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

PARTE ESPECIAL

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO IX

Amenazas

ARTICULO 168.-

ARTICULO 168 BIS.- ...

ARTICULO 168 TER.- Al que realice amenazas o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden, a través de imágenes o escritos plasmados en mantas, cartulinas, lonas, cartón o por cualquier medio físico o electrónico, entendiéndose medios electrónicos, cualquier plataforma digital, red social digital o cualquier medio de información digital, tratándose de material alusivo al crimen organizado, se impondrá de dos a seis años de prisión, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se impondrán las mismas penas señaladas en el párrafo anterior a aquel que elabore, fabrique, imprima, proporcione, desplace, traslade, aplique, coloque o tenga en su posesión, cualquier escrito señalado en el párrafo anterior.

Este delito será perseguido por oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MTRA. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN, MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ, DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, CÉSAR ARTURO LARA ROCHA, MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS, ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, y HÉCTOR SERRANO CORTÉS, diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, así como **MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ, JACQUELINN JÁUREGUI MENDOZA, Y DIANA RUELAS GAITÁN,** diputadas y diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que propone **REFORMAR** diversas disposiciones de la **Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prohibición del maltrato a los animales, así como la garantía que debe brindar el Estado mexicano para su protección, trato adecuado, conservación y cuidado, fue incorporada al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre del 2024.

Conforme a dicha reforma, igualmente se incorporó en el artículo 3º constitucional, que los programas y planes de estudio deberán incluir, entre otras temáticas, la protección de los animales.

Sobre el particular debemos dejar establecido que, la protección jurídica contra el maltrato y crueldad animal, tiene por objeto asegurar el bienestar de éstos y garantizar una convivencia de respeto, reconociendo su derecho a vivir sin maltrato y en un ambiente adecuado.

Al respecto debemos señalar que, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas, en la tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977, posteriormente aprobada por la UNESCO y por la ONU.¹

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf>

En dicha Declaración se consideró que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

También que el respeto hacia los animales por el ser humano está ligado al respeto de los seres humanos entre ellos mismos y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Es así que en su artículo 2, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que el ser humano, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho, pues tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Asimismo, señala que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección de las personas; consecuentemente, ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y, en el supuesto de que sea necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Por otra parte, de acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal, el bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. Se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil.

Conforme a las directrices de la Organización Mundial, el bienestar animal existe si se cumplen las siguientes libertades:

“1. Libres de hambre y sed: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.

2. Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas y confort térmico.

3. Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.

4. Libres de poder expresar su comportamiento natural: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.

5. Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.”

En atención de lo precedente podemos afirmar, que la protección a los animales debe ser un tema de la mayor importancia en las agendas de gobierno, pues no se trata solo de cuidar y preservar a las especies animales, ya que tiene un impacto profundo en la salud y conservación de los ecosistemas, la ética, el bienestar humano y la construcción de una comunidad solidaria y compasiva.

La protección a los animales fomenta la empatía y la compasión entre los integrantes de la sociedad. Al educar y concienciar sobre el bienestar y los derechos de los animales, promovemos una cultura de respeto hacia todas las formas de vida. La empatía hacia los animales se extiende a otras esferas de nuestras vidas, y puede llevar a una mayor compasión hacia los seres humanos en armonía con el medio ambiente que nos rodea.

La protección a los animales desempeña un papel crucial en la prevención del maltrato animal. La promoción de leyes más severas, así como la educación sobre el trato ético hacia los animales, contribuye a reducir los casos de crueldad y abuso. De lo que se trata es asegurar que los animales sean tratados con respeto y dignidad, incluso buscando suprimir toda práctica de explotación animal con el objetivo de evitar cualquier grado de sufrimiento.

La protección a los animales desempeña un papel fundamental en la educación y concienciación de la sociedad, pues a través de ésta se busca promover y transmitir entre los integrantes de la comunidad, la importancia del trato ético hacia los animales, alentándose a las personas a tomar medidas concretas para protegerlos, esto incluye la adopción responsable de mascotas y el fomento de prácticas sostenibles en relación con los animales y su hábitat.

En conclusión, al reconocer la importancia de la protección a los animales y tomar medidas para salvaguardar su bienestar, estamos construyendo sociedades para el futuro próximo, más justas, solidarias y respetuosas con todos los seres vivos.

Es así que a través de esta iniciativa se busca establecer:

a) El espacio mínimo para la venta de animales, así como establecer que en la venta de animales, se privilegie la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.

b) Los requisitos que deberán cumplir los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, con el objeto de satisfacer sus necesidades básicas de bienestar, previendo las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, y alimentación, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, de las normas oficiales mexicanas y, en su caso, de las normas ambientales.

c) Que los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, garanticen su protección y un trato digno y respetuoso, a efecto de evitar el maltrato y crueldad, asegurando que las instalaciones dónde se encuentren previamente a su venta, cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>No existe disposición correlativa.</p>	<p>Artículo 89 Bis. El espacio mínimo por animal para venta, debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.</p> <p>En la venta se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.</p> <p>Asimismo, cuando la exhibición de animales silvestre tenga como finalidad la venta como mascota o animal de compañía, también se privilegiará la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.</p>
<p>No existe disposición correlativa.</p>	<p>Artículo 89 Ter. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad.</p> <p>II. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;</p> <p>III. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;</p> <p>IV. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;</p>

	<p>V. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;</p> <p>VI. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;</p> <p>VII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;</p> <p>VIII. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;</p> <p>IX. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;</p> <p>X. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y</p> <p>XI. Las demás que establezca la normatividad vigente.</p>
<p>No existe disposición correlativa.</p>	<p>Artículo 89 Quater. En la exhibición de animales se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.</p> <p>Para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los periodos en los que no se encuentren en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.</p> <p>Aunado a lo anterior, deberán:</p>

	<p>I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;</p> <p>II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte quien los adquiere; y</p> <p>III. Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente.</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONAN** los artículos, 89 Bis, 89 Ter, y 89 Quater, **Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

Artículo 89 Bis. El espacio mínimo por animal para venta, debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.

En la venta se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

Asimismo, cuando la exhibición de animales silvestre tenga como finalidad la venta como mascota o animal de compañía, también se privilegiará la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.

Artículo 89 Ter. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad.
- II. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;

III. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;

IV. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;

V. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;

VI. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;

VII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;

VIII. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;

IX. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;

X. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y

XI. Las demás que establezca la normatividad vigente.

Artículo 89 Quater. En la exhibición de animales se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.

Para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encuentren en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

Aunado a lo anterior, deberán:

- I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;**
- II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte quien los adquiere; y**
- III. Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN

DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA

DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA

**DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS
ARADILLAS**

DIP. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS

**DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ
HERNÁNDEZ**

DIP. TOMÁS ZAVALA GONZÁLEZ

DIP. JACQUELINN JÁUREGUI MENDOZA

DIP. DIANA RUELAS GAITÁN

Dictamen con
Proyecto
de
Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS POR EL QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON TURNO 366 QUE INSTA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA, PRESENTADA POR LA DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ, TURNADA EL 7 DE NOVIEMBRE 2024.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de las comisiones de, Gobernación; y Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y demás aplicables, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 07 de noviembre del 2024, con les fue turnada iniciativa, que insta reformar los artículos, 107 su fracción XVI, y 114 su fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 131 en sus fracciones I y II, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 4º sus fracciones I y IV, 20 su párrafo primero, 32 su párrafo primero, y 37, de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada María Dolores Robles Chairez.
- II. Se realizaron las comunicaciones correspondientes, mismas que las y los integrantes de las comisiones recibieron, en tiempo y forma, respecto del Proyecto de Dictamen respectivo.

En virtud de la anterior las y los integrantes de estas dictaminadoras, procedemos a entrar al análisis de la iniciativa mencionada, y para ello atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas

gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar concordancia con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracciones XI, y XVI, 107, y 112, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Gobernación; y Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias, son competentes para dictaminar la iniciativa turnada con el número 366 de referencia.

CUARTA. Que la iniciativa es presentada por quien tiene la atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que la iniciativa turnada se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del juicio político es el restablecimiento del orden constitucional al aplicar ciertas sanciones a servidoras o servidores públicos de alto rango que han actuado de manera contraria a la Constitución o a las leyes, en el ejercicio de sus funciones, dicho procedimiento resulta procedente cuando los actos u omisiones de los sujetos de éste, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En ese mismo orden de ideas, la Constitución Política del Estado establece en su arábigo 125 Fracción I, que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados mediante juicio político, así mismo el arábigo 126 establece que podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, los diputados , magistrados, consejeros de la Judicatura, jueces de Primera Instancia,

Secretarios de Despacho, Auditor Superior del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscales Especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, y en delitos electorales, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como los presidentes municipales, regidores y síndicos.

En el caso específico de las normas que mediante esta iniciativa pretendo modificar, se puede aseverar que la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local en su artículo 107, no es concordante con lo señalado en la Ley de Juicio Político del Estado en sus ordinales 4º y 20, que establecen la conformación de una comisión Instructora, en la que actúan en carácter de comisiones unidas, las de Gobernación; y Justicia, de dicha comisión instructora no se establece disposición relativa en la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal.

En lo referente a la propuesta de reforma del Reglamento del Congreso del Estado, se hace una armonización en lo que se refiere a las atribuciones de la Comisión Primera de Justicia en relación a los procedimientos de juicio político.

Por último en lo tocante a la reforma de la Ley de Juicio Político Local, se actualizan las atribuciones de la Comisión Primera de Justicia; además de actualizar correctamente la nomenclatura del Reglamento del Congreso del Estado, debido a que actualmente se refiere a este como Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.”

SÉPTIMA. Atento a lo dispuesto por el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se inserta a continuación cuadro comparativo entre la norma vigente, la propuesta de la iniciativa y la propuesta de las dictaminadoras, con el objetivo de entender de una mejor forma su contenido:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 107. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. El conocimiento, en su carácter de comisión de examen previo conforme a la</p>	<p>ARTÍCULO 107. ...</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. El conocimiento, en su carácter de comisión de examen previo o instructora</p>	<p>ARTÍCULO 107. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. El conocimiento, en su carácter de comisión instructora conforme a la</p>

<p>ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, y de responsabilidad;</p> <p>XVII. a XXI. ...</p>	<p>conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, y de responsabilidad, en su caso;</p> <p>XVII a XXI. ...</p>	<p>ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, y de responsabilidad, en su caso;</p> <p>XVII. a XXI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 114. Son atribuciones de la Comisión Primera de Justicia, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Los relativos, en su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, a los juicios políticos, y de responsabilidad;</p> <p>VII y VIII...</p>	<p>ARTÍCULO 114. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Los relativos, en su carácter de comisión de examen previo o instructora, conforme a la ley de la materia, a los juicios políticos, y de responsabilidad, en su caso;</p> <p>VII y VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 114. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los relativos, en su carácter de comisión instructora, conforme a la ley de la materia, a los juicios políticos, y de responsabilidad, en su caso;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>

LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Comisión Instructora: la integrada por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, que tiene por objeto admitir y, en su caso, resolver la procedencia del juicio político; determinando si hay elementos que hagan presumir la existencia de los hechos; la presunta responsabilidad del denunciado; y solicitar la</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>I. Comisión Instructora: la integrada por las comisiones de, Gobernación; y Primera de Justicia, que tiene por objeto admitir y, en su caso, resolver la procedencia del juicio político; determinando si hay elementos que hagan presumir la existencia de los hechos; la presunta responsabilidad del denunciado; y solicitar la</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>I. Comisión Instructora: la integrada por las comisiones de, Gobernación; y Primera de Justicia, que tiene por objeto admitir y, en su caso, resolver la procedencia del juicio político; determinando si hay elementos que hagan presumir la existencia de los hechos; la presunta responsabilidad del denunciado; y solicitar la</p>

<p>conformación de la Comisión Jurisdiccional;</p> <p>II y III. ...</p> <p>IV. Reglamento: el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y</p> <p>V...</p>	<p>conformación de la Comisión Jurisdiccional;</p> <p>II y III. ...</p> <p>IV. Reglamento: el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>V. ...</p>	<p>conformación de la Comisión Jurisdiccional;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Reglamento: el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 20. Una vez ratificado el escrito, la Secretaría del Congreso lo turnará con la documentación correspondiente a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, quienes actuarán unidas como Comisión Instructora.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 20. Una vez ratificado el escrito, la Secretaría del Congreso lo turnará con la documentación correspondiente a las comisiones de, Gobernación; y Primera de Justicia, quienes actuarán unidas como Comisión Instructora.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 20. Una vez ratificado el escrito, la Secretaría del Congreso lo turnará con la documentación correspondiente a las comisiones de, Gobernación; y Primera de Justicia, quienes actuarán unidas como Comisión Instructora.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 32. Para todo lo no previsto en esta Ley respecto a discusiones y votaciones, se observarán, en lo conducente, las reglas que establecen, la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el Reglamento—para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para discusión y votación de las leyes.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 32. Para todo lo no previsto en esta Ley respecto a discusiones y votaciones, se observarán, en lo conducente, las reglas que establecen, la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para discusión y votación de las leyes.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 32. Para todo lo no previsto en esta Ley respecto a discusiones y votaciones, se observarán, en lo conducente, las reglas que establecen, la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para discusión y votación de las leyes.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 37. El Congreso substanciará el procedimiento de juicio político consignado en la presente Ley por conducto de la Comisión Jurisdiccional creada al efecto, la cual estará integrada en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el Reglamento—para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 37. El Congreso substanciará el procedimiento de juicio político consignado en la presente Ley por conducto de la Comisión Jurisdiccional creada al efecto, la cual estará integrada en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el</p>	<p>ARTÍCULO 37. El Congreso substanciará el procedimiento de juicio político consignado en la presente Ley por conducto de la Comisión Jurisdiccional creada al efecto, la cual estará integrada en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el</p>

	Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.	Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.
--	---	---

REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 131. Para su constitución, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Una vez cumplidas las formalidades que al efecto establezca la ley de la materia, la denuncia o solicitud de determinación de responsabilidad, o de juicio político, el Pleno la turnará con la documentación correspondiente, a la comisión de Gobernación,</p> <p>II Previo estudio del expediente correspondiente, dicha comisión habrá de redactar el dictamen, el cual manifestará, debidamente fundado:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Si la resolución determina el inicio del procedimiento, el Pleno, en sesión privada, deberá analizar y aprobar en su caso el dictamen respectivo. De no aprobarse, regresará el expediente a la comisión de Gobernación, con los argumentos en que funde la desaprobación, para que dicha comisión</p>	<p>ARTÍCULO 131. ...</p> <p>I. Una vez cumplidas las formalidades que al efecto establezca la ley de la materia, la denuncia o solicitud de determinación de responsabilidad, o de juicio político, el Pleno la turnará con la documentación correspondiente, a las comisiones de Gobernación y Primera de Justicia;</p> <p>II. Previo estudio del expediente correspondiente, dichas comisiones habrán de redactar el dictamen, el cual manifestará, debidamente fundado:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Si la resolución determina el inicio del procedimiento, el Pleno, en sesión privada, deberá analizar y aprobar en su caso el dictamen respectivo. De no aprobarse, regresará el expediente a las comisiones de Gobernación y Primera de Justicia, con los</p>	<p>ARTÍCULO 131. ...</p> <p>I. Una vez cumplidas las formalidades que al efecto establezca la ley de la materia, la denuncia o solicitud de determinación de responsabilidad, o de juicio político, el Pleno la turnará con la documentación correspondiente, a las comisiones de Gobernación y Primera de Justicia;</p> <p>II. Previo estudio del expediente correspondiente, dichas comisiones habrán de redactar el dictamen, el cual manifestará, debidamente fundado:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Si la resolución determina el inicio del procedimiento, el Pleno, en sesión privada, deberá analizar y aprobar en su caso el dictamen respectivo. De no aprobarse, regresará el expediente a las comisiones de Gobernación y Primera</p>

<p>reelaboren el dictamen en el sentido determinado por el Pleno. En caso de ser aprobado, determinará la formación de una comisión jurisdiccional, turnándose el expediente respectivo para los efectos a que haya lugar.</p>	<p>argumentos en que funde la desaprobación, para que dichas comisiones reelaboren el dictamen en el sentido determinado por el Pleno. En caso de ser aprobado, determinará la formación de una comisión jurisdiccional, turnándose el expediente respectivo para los efectos a que haya lugar.</p>	<p>de Justicia, con los argumentos en que funde la desaprobación, para que dichas comisiones reelaboren el dictamen en el sentido determinado por el Pleno. En caso de ser aprobado, determinará la formación de una comisión jurisdiccional, turnándose el expediente respectivo para los efectos a que haya lugar.</p>
--	--	--

OCTAVA. La presente Iniciativa que tiene por objeto brindar certeza jurídica al momento de atender solicitudes de juicio político, en específico lo relativo a las comisiones involucradas en su carácter de comisión de examen previo, e instructora, lo anterior para estar en concordancia con la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA. Que del estudio y análisis se desprende lo siguiente:

1. Que el pasado 21 de agosto de 2024, mediante decreto 1085 se expidieron los nuevos ordenamientos que rigen las bases para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y su Reglamento, ambos del Estado de San Luis Potosí.

Sin embargo en materia de Juicio Político dichos ordenamientos no especifican de manera adecuada las atribuciones de las comisiones involucradas, así mismo es omisa en establecer cuál de las comisiones legislativas serán las que quien atienda dichos procedimientos.

2. Que estas dictaminadoras consideramos viable la propuesta planteada en virtud de que la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo Local en específico en su artículo 107, no es concordante con lo señalado en la Ley de Juicio Político del Estado en sus ordinales 4º y 20, que establecen la conformación de una *comisión Instructora*¹, en la que actúan en carácter de comisiones de examen previo, las de Gobernación; y Justicia (Primera de Justicia).

¹ Tiene por objeto admitir y, en su caso, resolver la procedencia del juicio político; determinando si hay elementos que hagan presumir la existencia de los hechos; la presunta responsabilidad del denunciado; y solicitar la conformación de la Comisión Jurisdiccional.

3. En lo referente a la propuesta de reforma del Reglamento del Congreso del Estado, consideramos viable que armonice en lo que se refiere a las atribuciones de la Comisión Primera de Justicia en relación a los procedimientos de juicio político.

4. Por último en lo tocante a la reforma de la Ley de Juicio Político Local, se actualizan las atribuciones de la Comisión Primera de Justicia; estableciendo correctamente la nomenclatura del *Reglamento del Congreso del Estado*, debido a que actualmente se refiere a este como Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones de, Gobernación; y Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentamos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA

PRIMERO. Se reforma la fracción XVI del artículo 107, y la fracción VI del artículo 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107. ...

I. a XV. ...

XVI. El conocimiento, en su carácter de **comisión instructora** conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, y de responsabilidad, **en su caso;**

XVII. a XXI. ...

ARTÍCULO 114. ...

I. a V. ...

VI. Los relativos, en su carácter de **comisión instructora**, conforme a la ley de la materia, a los juicios políticos, y de responsabilidad, **en su caso;**

VII. y VIII. ...

SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y IV del artículo 4º, el párrafo primero del artículo 20, el párrafo primero del artículo 32, y el artículo 37 de la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I. Comisión Instructora: la integrada por las comisiones de, Gobernación; y **Primera de Justicia**, que tiene por objeto admitir y, en su caso, resolver la procedencia del juicio político; determinando si hay elementos que hagan presumir la existencia de los hechos; la presunta responsabilidad del denunciado; y solicitar la conformación de la Comisión Jurisdiccional;

II. y III. ...

IV. Reglamento: el Reglamento **del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, y

V. ...

ARTÍCULO 20. Una vez ratificado el escrito, la Secretaría del Congreso lo turnará con la documentación correspondiente a las comisiones de, Gobernación; y **Primera de Justicia**, quienes actuarán unidas como Comisión Instructora.

...

...

ARTÍCULO 32. Para todo lo no previsto en esta Ley respecto a discusiones y votaciones, se observarán, en lo conducente, las reglas que establecen, la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el Reglamento **del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, para discusión y votación de las leyes.

...

ARTÍCULO 37. El Congreso substanciará el procedimiento de juicio político consignado en la presente Ley por conducto de la Comisión Jurisdiccional creada al efecto, la cual estará integrada en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el Reglamento **del Congreso del Estado de San Luis Potosí**.

TERCERO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 131, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 131. ...

I. Una vez cumplidas las formalidades que al efecto establezca la ley de la materia, la denuncia o solicitud de determinación de responsabilidad, o de juicio político, el Pleno la turnará con la documentación correspondiente, a **las comisiones** de Gobernación y **Primera de Justicia**;

II. Previo estudio del expediente correspondiente, **dichas comisiones habrán** de redactar el dictamen, el cual manifestará, debidamente fundado:

a) y b) ...

c) Si la resolución determina el inicio del procedimiento, el Pleno, en sesión privada, deberá analizar y aprobar en su caso el dictamen respectivo. De no aprobarse, regresará el expediente a **las comisiones de Gobernación y Primera de Justicia**, con los argumentos en que funde la desaprobación, **para que dichas comisiones** reelaboren el dictamen en el sentido determinado por el Pleno. En caso de ser aprobado, determinará la formación de una comisión jurisdiccional, turnándose el expediente respectivo para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN, Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

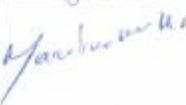
"2025, Año de la innovación y el fortalecimiento educativo"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS PRESIDENTE			
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA VICEPRESIDENTA			
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL SECRETARIO			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIRES VOCAL			
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VOCAL			

Hojas de firmas del dictamen que resuelve el turno 366 de la LXIV Legislatura.

Por la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip Luis Felipe Castro Barrón Presidente			
Dip María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
Dip Jessica Gabriela López Torres Secretaria			
Dip Héctor Serrano Cortés Vocal			
Dip Jacquelin Jáuregui Mendoza Vocal			
Dip Marcelino Rivera Hernández Vocal			

Firmas del dictamen recaído al TURNO 366

Dictámenes con
Proyecto
de
Resolución

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

Dictamen de las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal que aprueba con modificaciones, punto de acuerdo con número de turno 924, que promueve exhortar, a los cincuenta y nueve municipios del Estado para que de acuerdo a su capacidad presupuestal, se establezcan partidas presupuestales necesarias para fortalecer a los cuerpos de bomberos del Estado de San Luis Potosí, garantizando los recursos físicos, materiales y económicos necesarios para su óptimo desempeño; presentada por el diputado José Roberto García Castillo.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el once de febrero del presente año, el diputado José Roberto García Castillo, presentó un punto de acuerdo.
2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 924, dicho punto de acuerdo a las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal

Una vez realizado el estudio y análisis de su contenido, la comisión dictaminadora determina aprobarlo con modificaciones, atendiendo a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Conforme a lo que establecen los artículos, 96 fracciones XII y XXII; y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 91 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones, Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar el punto de acuerdo.

SEGUNDA. La propuesta se dictamina dentro del plazo establecido para su resolución en el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. El objeto del punto de acuerdo es fortalecer los recursos físicos, materiales y económicos de los cuerpos de bomberos del Estado de San Luis Potosí, para su óptimo desempeño, esto, a través de exhorto a los 59 ayuntamientos del Estado para que consideren partidas presupuestales encaminadas a tal efecto.

CUARTA. Que las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras comparten las razones mediante las cuales el promovente motiva su exhorto y que se exponen a continuación:

“J U S T I F I C A C I Ó N

El Heróico Cuerpo de Bomberos de San Luis Potosí (capital) brindan auxilio en más de 20 diferentes tipos de emergencias que suscitan diariamente, tanto en la capital como en los municipios de sus alrededores tales como, Soledad de Graciano Sánchez, Mexquitic de Carmona, Cerro de San Pedro, Santa María del Río, Villa de Zaragoza, Villa de Hidalgo, Villa de Reyes, Villa de Arriaga y Ahualulco, llegando a cubrir en el año

del 2021 un total de 6996 servicios de emergencia atendidos y en el año del 2022 un total de 4606 emergencias atendidas.

No se debe perder de vista que además de este H. Cuerpo de Bomberos, existen otros en todo el Estado que brindan el auxilio ante las diversas emergencias que se tienen y son: H. Cuerpo de Bomberos y Servicios Sociales de la Huasteca Sur, Comité Pro Cuerpo de Bomberos de Ébano S.L.P., Servicios Sociales de la Huasteca, Patronato de Bomberos de Axtla, H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad Fernández, Cuerpo de Bomberos de Matehuala y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Rio Verde.

Además de su loable labor, brindan capacitación y entrenamiento para la atención de las emergencias y gestión de la seguridad, todo ello para contribuir con el bienestar de la población mediante el desarrollo en los participantes de una cultura de prevención.

Como ciudadanía, nunca estamos exentos de vernos en peligro de siniestros o conflagraciones que amenacen nuestra vida, nuestra integridad o nuestro patrimonio, por ello, debemos reflexionar sobre las acciones admirables de los bomberos, ya que, en numerosas emergencias, su intervención puede marcar la diferencia.

A pesar de la importancia de su actividad, los bomberos operan bajo una laguna legal que impide la protección y dotación de recursos adecuados para su desempeño.

...

Todo lo anterior repercute en los cuerpos de bomberos con muy poco personal, ya que, en realidad, este servicio público se convierte en una labor altruista más que en un trabajo, lo que impide la posibilidad de incorporarlos de manera plena en el desarrollo de políticas públicas en materia de gestión de riesgos y, por consecuencia, en la distribución de recursos presupuestales dignos de esta honorable labor.”

SÉPTIMA. Que en el Programa de Manejo de Fuego coordinado por la Comisión Nacional Forestal se señala que el fuego es uno de los factores de perturbación ecológica y de transformación del paisaje más ampliamente extendidos en los ecosistemas terrestres y forman parte de la dinámica de los ecosistemas, pueden ser una herramienta de manejo, y también un factor de deterioro ambiental, según las condiciones en las que se presente.

Así mismo, que en la actualidad, las personas se han convertido en la principal fuente de incendios, sobrepasando los relámpagos y otras fuentes naturales. Aunado a ello, el calentamiento global y los cambios en los patrones de lluvias y sequías están influyendo en el comportamiento del fuego. La media de temperatura se ha ido incrementando de manera consistente a lo largo de los años, lo que, asociado a condiciones de precipitación que siguen una tendencia dentro del promedio, ha ocasionado mayor sequedad y disponibilidad de los combustibles forestales en los ecosistemas y por ende incendios con mayor dificultad de control. Adicionalmente, la fragmentación del paisaje y la introducción de plantas exóticas que prosperan con el fuego, hacen que los ecosistemas que rara vez experimentaron incendios ahora se quemen.

OCTAVA. Que los principales aspectos que inciden en el origen y propagación de los incendios forestales son:

1. Acumulación y disponibilidad de combustibles. Los ecosistemas son dinámicos. Las hojas, ramas y árboles sobremaduros mueren y se acumulan en el piso forestal. Los pastizales, los matorrales y las herbáceas anuales pasan también por este proceso. En este sentido, se podrían mencionar diferentes factores que favorecen la acumulación y disponibilidad de combustibles, los cuales son: bosques densos –sobrepoblados- por falta de manejo silvícola, huracanes, plagas y enfermedades, especies invasoras, sequías, así como la tala clandestina, entre otros factores de disturbio.

Aunado a lo anterior, la supresión de incendios forestales en ecosistemas dependientes del fuego, en el largo plazo, también es un factor que favorece la acumulación de material vegetal.

Finalmente, las altas cargas de combustible y las condiciones meteorológicas críticas, asociadas a la modificación de los patrones climáticos, incrementan la probabilidad de incendios de gran magnitud y alta severidad. A este respecto, existen señales que muestran que en muchas regiones del planeta las sequías están aumentando la intensidad y extensión de los incendios forestales, lo que origina temporadas con alta siniestralidad. De acuerdo con WWF y BCG (2020), en parte este problema se relaciona con el cambio climático global, que está exacerbando la extensión, intensidad y severidad de los incendios, así como las emisiones de Carbono, entre otros efectos. En años recientes esto se apreció en Australia, Brasil, Chile y California. Se estima que el promedio mundial para la duración de la temporada de incendios ha incrementado un 19 %.

2. Uso inadecuado del fuego. El incorrecto uso del fuego para preparar terrenos agropecuarios, limpiar terrenos urbanos, en la quema para actividades productivas como control de plagas, cultivos ilícitos y la cacería, el uso de fogatas en recreación y la quema de residuos en derechos de vía, son agentes causales que, cuando escapan de control, provocan incendios forestales con impactos negativos desde una perspectiva social, económica y ecológica.

3. La limitada cultura de la prevención de incendios forestales. Este factor involucra el conocimiento insuficiente de la dinámica de los incendios forestales y su relación con los recursos naturales y las comunidades rurales, así como la falta de conciencia ambiental de la ciudadanía, aunado a la proliferación de fraccionamientos ecológicos en zonas arboladas de interfaz urbana-forestal y el crecimiento de las ciudades, son también elementos que favorecen el origen de los incendios y su propagación. En este sentido, de manera general existe una sensibilidad ambiental limitada de la ciudadanía para contribuir a la prevención del fuego en áreas forestales.

4. Capacidad de respuesta limitada para la atención de los incendios forestales dañinos. Esta capacidad limitada deriva del cumplimiento parcial de las atribuciones conferidas por la LGDFS y la legislación local hacia los tres órdenes de gobierno y los propietarios de terrenos forestales. (ÉNFASIS AÑADIDO)

5. Limitada información técnica y científica para la toma de decisiones. La generación de literatura gris, que se limita a la generación de tesis; la desarticulación del sector académico y científico con las dependencias que generan la política pública; la dificultad de acceso a la información generada para el sustento de las posibles decisiones técnicas y acciones disponibles para prevenir, mantener, controlar o usar el fuego, así como de las necesidades socioculturales y ecológicas con enfoques tecnológicos para manejar el fuego, genera un déficit de conocimiento frente a las amenazas que sufren los ecosistemas y la sociedad por la degradación de las áreas forestales, derivado de la ausencia o, por otro lado, alta frecuencia de fuego.¹

NOVENO. Que dentro de las causales de capacidad de respuesta limitada para la atención de los incendios forestales dañinos, se encuentran el incumplimiento de las atribuciones y competencias establecidas en la normatividad por parte de las autoridades en la materia de los tres niveles de gobierno; la infraestructura insuficiente para la atención de incendios forestales y la insuficiencia de recursos humanos con capacidades técnicas.

En este sentido, se considera que la propuesta que se analiza se dirige precisamente a atender una de las principales causas de incendios, al exhortar a los ayuntamientos para que establezcan partidas presupuestales a efecto de fortalecer la infraestructura para la atención de incendios y por ende mejorar su respuesta ante estos incidentes.

DÉCIMO. Que en el mismo tenor de la consideración anterior, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras señalan que además de buscar fortalecer los recursos físicos, materiales y económicos necesarios para el óptimo desempeño de los cuerpos de bomberos del Estado de San Luis Potosí, resulta igualmente importante tomar acciones encaminadas a la suficiencia de recursos humanos con capacidades técnicas por parte de los ayuntamientos para responder a los incendios, es así que determinan también, exhortar a los municipios para que asignen mayores recursos humanos a sus áreas de protección civil o equivalentes para el adecuado manejo de incendios.

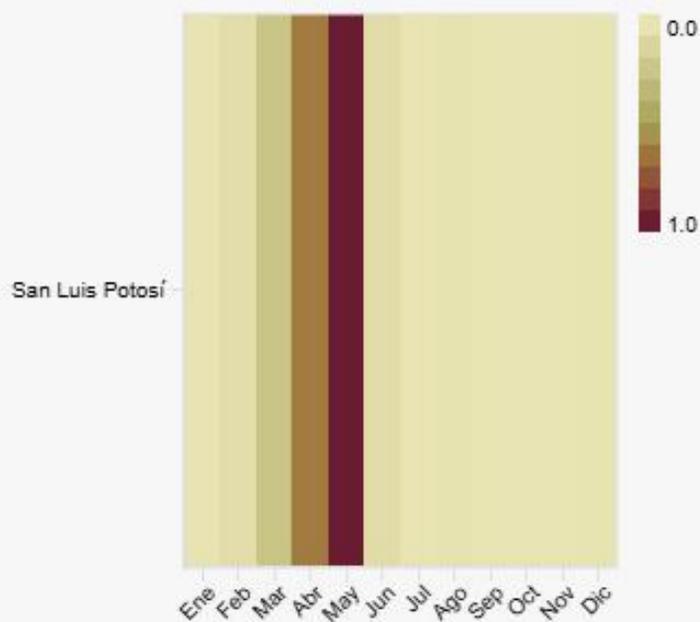
Esto con sustento en el artículo 13, fracción IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala corresponde a los Gobiernos de los Municipios participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las entidades federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

DÉCIMO PRIMERO. Que según datos de CONAFOR², en los últimos 5 años se han registrado un total de 333 incendios en el Estado, es decir, al menos 66.6 incendios en promedio de manera anual, siendo en el año 2022 el año con mayores incidencias con un total de 87 incendios, siendo los meses de marzo, abril y mayo los que muestran una mayor incidencia de hectáreas afectadas por incendios.

¹ <https://snif.cnf.gob.mx/incendios/>

² Ídem

Mapa de calor de hectáreas afectadas mensuales



DÉCIMO SEGUNDO. Que en el Reporte Semanal Nacional de Incendios Forestales emitido por la CONAFOR (Comisión Nacional Forestal) en la Información preliminar del 01 de enero al 13 de marzo del 2025, el número acumulado de incendios en nuestra Entidad es de 11 y se encuentra en el sexto lugar de Entidades federativas con mayor número de incendios forestales y en el séptimo puesto de con mayor superficie afectada en vegetación sensible al fuego (343 ha).³

Hasta el martes 18 de marzo del presente año, al cierre de los trabajos realizados por brigadistas forestales quienes combaten los incendios en la entidad, se logró controlar cuatro incendios, de seis que estaban activos hasta esa fecha.

Se registraron incendios en el municipio de Ciudad Valles ubicados en León García y en Las Huertas que fueron controlados, así mismo se logró controlar el de la comunidad el Sabinito en Tamasopo y Tampote en Santa Catarina. Se logró liquidar y entregar a las autoridades municipales el de Estación Montaña en Cerritos, el de Rioverde y el de Pinolillo en El Naranjo y se mantenían activos el de Papagayos en Ciudad del Maíz y Ojo de Agua en el Naranjo.⁴

³[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/984194/Incendios Forestales del 01 al 13 de marzo del 2025.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/984194/Incendios_Forestales_del_01_al_13_de_marzo_del_2025.pdf)

⁴<https://proteccioncivil.slp.gob.mx/noticias/2025/3/19/autoridades-de-los-tres-niveles-de-gobierno-avanzan-en-el-combate-a-incendios-forestales/>

En una revisión realizada el 21 de marzo de 2025 al monitor de tarjeta diaria de incendios en San Luis Potosí se mantienen hasta esa fecha 5 incendios activos como se sintetiza en la tabla siguiente:

Municipio	Estatus incendio	Predio	Inicio incendio	% control	Superficie preliminar (ha)
CIUDAD DEL MAÍZ	ACTIVO	PAPAGAYOS (CONTADERO)	15/03/2025	40	830
CERRITOS	ACTIVO	CERRITOS	13/03/2025	100	65
SANTA CATARINA	ACTIVO	TAMPOTE	15/03/2025	90	252
CIUDAD VALLES	ACTIVO	LAS PITAS	19/03/2025	15	165
EL NARANJO	ACTIVO	Ojo de Agua	15/03/2025	45	1100

DÉCIMO TERCERO. Que los cuerpos de bomberos no solo atienden incendios forestales como quedó de manifiesto el pasado 18 de febrero del presente año, con el incendio registrado en una tarimera ubicada en avenida Valentín Amador y carretera Matehuala, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez al que acudieron elementos del cuerpo de bomberos metropolitanos en conjunto con elementos de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Protección Civil del municipio, entre otros,⁵ poniendo de manifiesto que todos los sectores de la sociedad somos igualmente vulnerables a las emergencias que atienden.

DÉCIMO CUARTO. Que ante la cercanía de temporadas críticas en términos de incendios y siniestros, es urgente y necesario que los municipios establezcan partidas presupuestales para garantizar el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos y evitar, como lo manifiesta el proponente del punto de acuerdo, que sigan dependiendo únicamente de esfuerzos voluntarios.

La coyuntura actual es el momento ideal para generar un cambio de políticas en materia de prevención, y a su vez, mejorar los instrumentos de planeación ante los problemas derivados de los fenómenos naturales que vivimos y que conllevan un riesgo para la población

DÉCIMO QUINTO. Que el punto de acuerdo se presenta conforme a lo que establece el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y busca poner a consideración de esta Soberanía, un asunto de interés público que afecta a toda la comunidad y no es de su propia competencia, ya que escapa al alcance del Poder Legislativo, la asignación de recursos mediante los presupuestos de egresos municipales.

Si bien las comisiones dictaminadoras coinciden en la finalidad del punto de acuerdo y consideran procedente su aprobación, hicieron modificaciones a efecto fortalecer la redacción y alcance de la excitativa como se muestra en el cuadro siguiente:

Propuesta original	Propuesta de la comisión dictaminadora
ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los cincuenta y nueve municipios del Estado para que de acuerdo a su capacidad presupuestal, se	PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los cincuenta y nueve municipios del Estado para que establezcan partidas presupuestales encaminadas a

⁵ <https://www.milenio.com/estados/incendio-fabrica-provoca-desalojo-escuelas-comercios-slp>

establezcan partidas presupuestales necesarias para fortalecer a los cuerpos de bomberos del Estado de San Luis Potosí, garantizando los recursos físicos, materiales y económicos necesarios para su óptimo desempeño. fortalecer los recursos físicos, materiales y económicos necesarios para el óptimo desempeño de los cuerpos de bomberos del Estado de San Luis Potosí.

NO HAY CORRELATIVO

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los cincuenta y nueve municipios del Estado para que designen mayor cantidad de recursos humanos con capacidades técnicas en el manejo de incendios a sus áreas de Protección Civil o equivalentes.

Por los argumentos expresados en el presente instrumento parlamentario, quienes integramos las comisiones, Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, consideramos aprobar con modificaciones el presente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones el Punto de Acuerdo señalado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los cincuenta y nueve municipios del Estado para que establezcan partidas presupuestales encaminadas a fortalecer los recursos físicos, materiales y económicos necesarios para el óptimo desempeño de los cuerpos de bomberos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los cincuenta y nueve municipios del Estado para que designen mayor cantidad de recursos humanos con capacidades técnicas en el manejo de incendios a sus áreas de Protección Civil o equivalentes.

DADO POR LAS COMISIONES PRIMERA; Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

Dictamen que aprueba punto de acuerdo turno 924, del 11/02/2025, presentado por Dip. José Roberto García Castillo.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO PRESIDENTE		A Favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIA		A favor.
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A Favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIRES VOCAL		a favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor

Dictamen aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo presentado por el Dip. José Roberto García Castillo (Turno 924).



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo™

Dictamen que aprueba punto de acuerdo turno
924, del 11/02/2025, presentado por Dip. José
Roberto García Castillo.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor.

**Dictamen aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo presentado por el Dip. José
Roberto García Castillo (Turno 924).**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, QUE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL PUNTO DE ACUERDO CON TURNO NO. 829, QUE PRETENDE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A IMPLEMENTAR UN DESCUENTO DEL 50% EN LA RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOCICLETAS DE CUALQUIER CILINDRAJE, DURANTE UN PERÍODO LIMITADO POR LO MENOS DE UN MES O EL TIEMPO QUE CONSIDEREN PERTINENTE, DIRIGIDO A INTEGRANTES DEL MOTOCICLISMO ORGANIZADO INTERESADOS EN OBTENER DICHO BENEFICIO, LO CUAL CONTRIBUIRÁ EN UNA MAYOR RECAUDACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS DERECHOS VEHICULARES DE LAS MOTOCICLETA, PRESENTADO POR EL DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE, TURNADO EL 04 DE FEBRERO DE 2025.

ANTECEDENTE

- Que la Directiva en Sesión Ordinaria del pasado cuatro de febrero de dos mil veinticinco, turno a la Comisión de Hacienda del Estado, bajo el turno número 829, punto de acuerdo que pretende exhortar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a implementar un descuento del 50% en la renovación de la tarjeta de circulación para motocicletas de cualquier cilindraje, durante un período limitado por lo menos de un mes o el tiempo que consideren pertinente, dirigido a integrantes del motociclismo organizado interesados en obtener dicho beneficio, lo cual contribuirá en una mayor recaudación y regularización de los derechos vehiculares de las motocicleta, presentado por el Dip. Marco Antonio Gama Basarte.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, las y los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó el punto de acuerdo tiene atribuciones para conocerlo y proponer lo procedente sobre el mismo.

SEGUNDO. Que el punto de acuerdo cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer el punto de acuerdo se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"ANTECEDENTES

En el contexto actual de San Luis Potosí, el transporte representa un pilar fundamental para el desarrollo económico, social y ambiental de nuestro estado. Frente a los retos que impone la movilidad urbana, el uso de motocicletas se ha posicionado como una alternativa eficiente y sostenible para amplios sectores de la población. Sin embargo, esta evolución plantea desafíos que requieren atención inmediata y un enfoque integral para garantizar que este medio de transporte siga siendo accesible, asequible y sostenible para sus usuarios.

Diversos estudios, como los realizados por la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA), han demostrado que las motocicletas generan menores emisiones contaminantes en comparación con los automóviles, dependiendo del tipo y tamaño del motor. Su diseño ligero, combinado con un menor consumo de combustible, las convierte en una opción de transporte menos perjudicial para el medio ambiente. En un momento donde el cambio climático es una preocupación global, promover el uso de vehículos con menor impacto ecológico es una prioridad que también beneficia a nuestra entidad.

En los últimos años, hemos sido testigos de un aumento significativo en el uso de motocicletas como medio de transporte. Este fenómeno no solo responde a la accesibilidad económica que representan, sino también a su capacidad de adaptación a las necesidades de movilidad urbana de sectores específicos de la población, como jóvenes y trabajadores. En muchos casos, las motocicletas no solo facilitan el traslado eficiente, sino que también representan una herramienta esencial para quienes dependen de ellas en su actividad laboral diaria.

JUSTIFICACIÓN

Los motociclistas organizados, a través de clubes de motociclismo o asociaciones, no solo comparten una pasión por este medio de transporte, sino que también contribuyen activamente al desarrollo de nuestra comunidad. Su participación en eventos que fomentan el turismo, la cultura y el apoyo social fortalece el tejido comunitario y promueve valores que benefician a todos los potosinos.

Sin embargo, este sector enfrenta retos económicos significativos, particularmente en lo que respecta a los costos asociados al cumplimiento de las normativas de tránsito, como la renovación trienal de la tarjeta de circulación. Estos gastos, si bien fundamentales para mantener el orden vehicular, pueden representar una carga desproporcionada para quienes utilizan la motocicleta como medio principal de transporte o como herramienta de trabajo.

Reconociendo el papel crucial que desempeñan las motocicletas en la movilidad, el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental de San Luis Potosí, se hace imperativo revisar y, en su caso, ajustar las políticas públicas que impactan a este sector. La armonización de las disposiciones legales en materia de transporte debe garantizar el equilibrio entre el cumplimiento normativo y la protección de los derechos de los motociclistas, promoviendo al mismo tiempo el bienestar colectivo y el desarrollo sostenible de nuestro estado.

La renovación de la tarjeta de circulación para motocicletas representa una carga económica importante, especialmente para aquellos motociclistas que utilizan estos vehículos como herramienta de trabajo o transporte diario. Implementar un descuento del 50% durante un período limitado por lo menos de un mes o el tiempo que consideren pertinente, permitirá aliviar esta carga financiera sin afectar significativamente los ingresos estatales, fomentando además el cumplimiento normativo entre los usuarios.

Este incentivo también reconoce la contribución de los clubes de motociclistas organizados, quienes, a través de sus actividades, promueven valores de cohesión social y seguridad vial.

CONCLUSIÓN

Consideramos viable respaldar a los motociclistas organizados en San Luis Potosí con acciones concretas que promuevan su desarrollo y el cumplimiento de sus responsabilidades vehiculares. Un descuento temporal del 50% en la renovación de la tarjeta de circulación incentivará la debida acreditación de su propiedad, posesión y reafirmará el compromiso del estado con este sector. También creemos que sin duda será benéfico para las finanzas públicas, porque permitirá al Poder Ejecutivo estatal, captar una mayor cantidad de recursos producto de este pago y generará mayor legalidad, en virtud de la regularización de los derechos de los vehículos motorizados de dos ruedas.”

CUARTO. Que la dictaminadora a fin de allegarse mayores elementos técnicos solicito la opinión de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; remitiendo a la presidencia de la comisión el siguiente oficio:

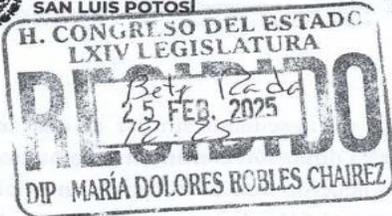


PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SF/DT/043/2025
21 de febrero de 2025, San Luis Potosí, S.L.P.

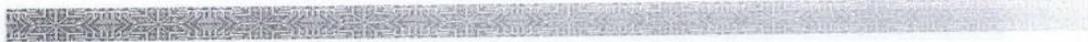
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio CHE/LXIV/022 por medio del cual se hace de nuestro conocimiento que el Dip. Marco Antonio Gama Basarte pretende exhortar a esta “*Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a implementar un descuento del 50% en la renovación de la tarjeta de circulación para motocicletas de cualquier cilindraje, durante un periodo limitado por lo menos de un mes o el tiempo que consideren pertinente, dirigido a integrantes del motociclismo organizado interesados en obtener dicho beneficio*”, y solicita opinión técnica-jurídica al respecto. En ese sentido, con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones XXI, XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 3º, 4º, 47º fracción I incisos b), c) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º fracción I, 5º, 6º, 21º fracciones VII, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, esta Dirección responde lo siguiente:

Conforme a lo establecido en artículo 14 del decreto 0036, emitido por el Poder Legislativo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre del 2024, fue otorgado un subsidio equivalente al 50% de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en artículo 64 fracción V de la ley Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas, en ese tenor, conviene traer a colación el contenido del artículo 14 del ya mencionado decreto;

ARTÍCULO 14. Para el ejercicio fiscal 2025 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura inicial de hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”





Por lo anterior, y dado que actualmente ya existe un descuento similar al que se hace referencia en su oficio antes referido, es agrado de esta dirección confirmar y comunicar que dicho subsidio, actualmente está vigente, y que de acuerdo con la información oficial del padrón vehicular vigente en nuestra Entidad, al menos el 51% de los contribuyentes dueños de motocicletas han sido beneficiados y pueden seguir gozando de este beneficio durante el ejercicio 2025.

Asimismo, le comento que ya hemos recibido por distintas vías propuestas similares, mismas que continúan en análisis.

ATENTAMENTE


LIC. ARIANA GARCÍA VIDAL

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ


MTRO. JONATHAN MARTÍNEZ TENORIO

ELABORÓ


MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ

REVISÓ

c.c.p. Mtro. Ricardo René Ibarra Pérez, Director General de Ingresos. Para su conocimiento.
c.c.p. Ing. Aristides Aquino Pérez, Director de Recaudación y Política Fiscal. Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Exp./Min.
E. ARM

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

QUINTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito lleo a los siguientes razonamientos:

- Que el punto de acuerdo impulsado por el proponente pretende que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de San

Luis Potosí, a implementar un descuento del 50% en la renovación de la tarjeta de circulación para motocicletas de cualquier cilindraje, durante un período limitado por lo menos de un mes o el tiempo que consideren pertinente, dirigido a integrantes del motociclismo organizado interesados en obtener dicho beneficio, lo cual contribuirá en una mayor recaudación y regularización de los derechos vehiculares de las motocicletas.

- Importante hay que puntualizar que el Decreto Legislativo 0036 publicado en edición extraordinario el pasado 26 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis" por la que se **EXPIDE** la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2025; establece en su numeral 14 lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. Para el ejercicio fiscal 2025 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura inicial de hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo."

- De capital importancia decir que los estímulos fiscales son facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo que mandara el artículo 3º del Código Fiscal de la Entidad que a la letra mandata:

"ARTICULO 3º.- La ignorancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales no servirá de excusa ni aprovechará a persona alguna. Sin embargo, las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado."

De lo anterior se desprende, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá otorgar en su carácter de autoridad fiscal estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, **cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación.**

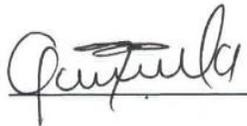
Por lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha por improcedente el punto de acuerdo enunciado en el preámbulo. Notifíquese.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO		
	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ PRESIDENTA		a favor
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ VICEPRESIDENTA		a favor
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES SECRETARIA		A FAVOR
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A favor
DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL		A favor

Puntos de Acuerdo

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Luis Felipe Castro Barrón, Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 59 ayuntamientos, así como al Sistema Estatal DIF, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen campañas de concientización social sobre el autismo y se promueva un mejor conocimiento que contribuya a la inclusión social de las personas con trastorno del espectro autista, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) engloba un conjunto de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro, las cuales afectan principalmente la forma en que una persona se comunica, interactúa socialmente y experimenta el mundo que la rodea. Este trastorno puede manifestarse de manera diferente en cada individuo, lo que genera una gran variabilidad en los síntomas, los cuales pueden ir desde dificultades leves en la comunicación hasta dificultades más graves que requieren apoyo significativo. Aunque los primeros signos de autismo suelen detectarse en la primera infancia, el diagnóstico formal muchas veces no se realiza hasta años más tarde, ya que los síntomas pueden no ser tan evidentes en las etapas iniciales. Una de las características más destacadas del TEA es la dificultad en las interacciones sociales y en la comunicación, lo que puede hacer que el diagnóstico se demore. Además, muchas personas con TEA presentan intereses restringidos y comportamientos repetitivos, lo que contribuye a la complejidad del diagnóstico.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente 1 de cada 160 niños en el mundo presenta alguna forma de Trastorno del Espectro Autista, y esta cifra ha mostrado un incremento significativo, alcanzando un 17% más cada año. Este aumento puede estar relacionado con una mayor conciencia, mejores

métodos de diagnóstico y una creciente visibilidad de la condición en la sociedad. Este panorama resalta la importancia de seguir desarrollando estrategias para apoyar a las personas con autismo y sus familias, promoviendo su inclusión plena en todos los aspectos de la vida.

Con el fin de visibilizar esta condición y promover el respeto y la inclusión, el 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 2 de abril como el "Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo". Este día tiene como objetivo sensibilizar a la población global acerca de las características y desafíos del Trastorno del Espectro Autista. Además, busca fomentar el respeto por los derechos de las personas con esta condición neurológica, destacando su dignidad y sus capacidades. No solo se trata de visibilizar las experiencias y dificultades de las personas con TEA, sino también de generar un cambio cultural y social que garantice su inclusión y participación activa en todos los ámbitos de la sociedad.

El Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo constituye una oportunidad clave para reflexionar sobre el progreso logrado y, al mismo tiempo, para hacer un llamado a la acción a las autoridades, para que fortalezcan sus esfuerzos en la creación de políticas públicas que promuevan la inclusión efectiva de las personas con autismo. De igual manera, es un momento para exhortar a la sociedad en general a asumir la responsabilidad de mejorar la comprensión del TEA, creando un entorno más accesible y respetuoso. Las campañas de concientización social son esenciales para fomentar el conocimiento sobre el autismo y eliminar los estigmas que aún persisten en torno a la condición.

Estas campañas deben promover una visión más inclusiva de las personas con Trastorno del Espectro Autista, haciendo énfasis en sus habilidades y capacidades, en lugar de centrarse exclusivamente en las limitaciones que puedan presentar. Una sociedad inclusiva es aquella que valora la diversidad y reconoce que cada individuo, independientemente de sus diferencias, tiene algo valioso que aportar. A través de la concientización y la educación, podemos erradicar prejuicios y promover un entorno que favorezca la integración de las personas con TEA en diversos ámbitos, como la educación, el trabajo y la vida comunitaria.

La implementación de campañas de sensibilización es fundamental para garantizar que las personas con autismo tengan acceso a las mismas oportunidades que cualquier otra persona. Estas campañas pueden contribuir a

crear espacios más amigables y adaptados a las necesidades específicas de los individuos con TEA, ya sea en las aulas, en los lugares de trabajo o en los espacios públicos. Además, al sensibilizar a la población sobre las distintas manifestaciones del autismo, se facilita la creación de un ambiente de comprensión y apoyo, lo que favorece el bienestar y la calidad de vida de las personas con este trastorno.

Es fundamental que los ayuntamientos, implementen políticas públicas orientadas a la inclusión, y que estas se reflejen en acciones concretas que impacten positivamente en la vida de las personas con autismo y sus familias. El trabajo conjunto entre autoridades, profesionales de la salud, educadores y la sociedad en general es esencial para construir un futuro donde las personas con TEA sean tratadas con el respeto y la dignidad que merecen, y puedan participar activamente en la vida social, económica y cultural.

El Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo es una fecha clave para reflexionar sobre el camino recorrido y para renovar el compromiso global con la inclusión. Es una oportunidad para sensibilizar a la población y abogar por un mundo donde las personas con Trastorno del Espectro Autista no solo sean reconocidas por sus desafíos, sino también por sus talentos y aportes únicos. La creación de una sociedad inclusiva y respetuosa es un objetivo que requiere el esfuerzo conjunto de todos, para garantizar que cada individuo, sin importar su condición, tenga las mismas oportunidades de desarrollo y participación.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 ayuntamientos, así como al Sistema Estatal DIF, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen campañas de concientización social sobre el autismo y se promueva un mejor conocimiento que contribuya a la inclusión social de las personas con trastorno del espectro autista.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de Marzo del 2025

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, **DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos, 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo PUNTO DE ACUERDO, por la cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría Turismo del Gobierno del Estado para que aras de sus facultades le dé publicidad, promoción y divulgación al manantial “Los Peroles” en esta temporada de vacaciones de Semana Santa, y en todos los periodos vacacionales.

ANTECEDENTES

El manantial de los Peroles posee una belleza natural singular.

El área que compone el atractivo “Los Peroles” está compuesta por una superficie de cerca de 100 hectáreas. En esta zona, encontrarás 36 [árboles](#) sabinos, entre los cuales destacan tres que superan los mil años.

La zona de "La Llanura de Rioverde" se caracteriza por su topografía plana, drenaje deficiente, nivel freático poco profundo y altos niveles de cloruros y sulfatos en el suelo. Estas condiciones han dado lugar a la formación de profundas dolinas y a un ambiente acuático único. En este humedal, dominado por mezquites, se encuentran ahuehuetes aislados, de los cuales solo quedan unos 50. La disminución de su población se atribuye tanto a causas naturales como a actividades humanas, como el drenaje de agua para la agricultura, el pastoreo intensivo y la quema incontrolada de los pastizales halófilos.

Entre los ahuehuetes supervivientes, destacan tres por su excepcional edad: "Maximina", con aproximadamente 1.600 años; "Maximino", de unos 1.300 años; y "Pepe", de alrededor de 1.100 años. Estos árboles han soportado diversos eventos climáticos a lo largo de sus largas vidas, como sequías, periodos húmedos, heladas, incendios y plagas.¹

Para llegar a Los Peroles es necesario tomar la supercarretera a Rioverde y al llegar al kilómetro 5 de dicha carretera donde se toma una desviación la cual te conducirá a la comunidad de San Francisco y de ahí se llega a otra comunidad denominada La Muralla, para después arribar al Sabinito. El recorrido para llegar a este destino es impresionante. Se pueden observar plantíos de aloe vera y mezquites, ideales para los amantes de la fotografía.

El paraje cuenta con aguas que alcanzan de 20 a 30 metros de profundidad. Por lo que estamos hablado de un lugar ideal para el buceo o un paseo en kayak, y no solo eso, también

¹ <https://www.gob.mx/inifap/articulos/la-vida-de-tres-ahuehuetes-milenarios#:~:text=La%20condici%C3%B3n%20actual%20de%20estos,%2C%20cultural%2C%20ecol%C3%B3gica%20y%20social.>

cuenta con canalito natural al que se le llama “la costilla” en el cual se pueden meter desde niños hasta adultos, ya que no es profundo y permite el disfrutar del mismo.

JUSTIFICACIÓN

Como ya lo hemos mencionado este hermoso lugar cuenta con un manantial de aguas termales verde-azules que invitan a disfrutar de actividades acuáticas como nadar, hacer kayak o incluso bucear en sus profundidades de hasta 30 metros.

Uno de los destinos más destacados en San Luis Potosí es Los Peroles, un paraíso natural ubicado en la comunidad de El Sabinito, a sólo 40 kilómetros de la ciudad de Rioverde y a 180 kilómetros de la capital potosina.

Además, Los Peroles se encuentra en una área de 100 hectáreas que alberga 36 árboles sabinos, entre los cuales destacan tres que tienen más de mil años. Estos imponentes árboles, conocidos también como ahuehuetes, son longevos y crecen en climas cálidos y templados con suelos húmedos.

¿Qué actividad turística se puede hacer en Los Peroles?

- Nadar y bucear: Las aguas termales de Los Peroles se mantienen entre los 25 y 28 grados Celsius, lo que las convierte en el lugar ideal para disfrutar de una tarde refrescante.
- Senderismo: Se puede realizar una ruta circular de 1.8 km que rodea el manantial y te permite conectar con la naturaleza.
- Acampar: Se puede acampar en el área.
- Fotografía: El paisaje y sus distintos elementos son óptimos para realizar fotografía de la naturaleza.

La mejor época para visitar Los Peroles es durante la temporada seca, de noviembre a abril. Durante estos meses, el clima es más agradable y el nivel del agua se mantiene estable, lo que facilita la práctica de actividades acuáticas y de ecoturismo. Se recomienda evitar los meses de lluvia debido a los posibles terrenos pantanosos.

Si bien la promoción turística y la visita de personas es importante para el desarrollo económico de la región, es crucial que esta se realice de manera sostenible, considerando la fragilidad de ecosistemas como el del manantial “Los Peroles”. Al destacar su valor ecológico y la importancia de su preservación en la publicidad, se busca crear conciencia entre los visitantes sobre la necesidad de un turismo responsable. Esto no solo contribuye a la conservación del manantial a largo plazo, sino que también enriquece la experiencia de los turistas, quienes pueden apreciar la belleza natural del lugar con un mayor entendimiento de su importancia ecológica. Involucrar la dimensión ecológica en la promoción puede transformar la visita a "Los Peroles" en una oportunidad para la educación ambiental y el fomento de prácticas sostenibles.

CONCLUSIÓN

Los Peroles en San Luis Potosí es un ejemplo perfecto de cómo el turismo sostenible puede convertirse en una actividad económica a largo plazo, preservando los recursos naturales y

mejorando la calidad de vida de las comunidades locales, entre las que destacan “El Sabinito”, “La Muralla” y “San Francisco”

La importancia de integrar el ecoturismo y la preservación en lugares como el manantial "Los Peroles" radica en la necesidad de encontrar un equilibrio sostenible entre el desarrollo económico y la conservación ambiental. El ecoturismo, bien implementado, puede ser una herramienta poderosa para financiar la protección de estos espacios naturales, generando ingresos que se reinvierten en su mantenimiento y en programas de educación ambiental. Al mismo tiempo, al promover un turismo responsable y consciente, se minimiza el impacto negativo de la actividad humana, asegurando que la belleza y la integridad ecológica del lugar se mantengan para las generaciones futuras.

Preservar estos entornos no es solo una cuestión ambiental, sino también social y cultural. Los ecosistemas saludables proporcionan servicios esenciales como la purificación del agua y la regulación del clima, además de ser hábitats para una rica biodiversidad. Desde una perspectiva cultural, muchos de estos lugares tienen un valor histórico y tradicional para las comunidades locales.

En el caso específico de "Los Peroles", destacar su valor ecológico en la promoción turística puede transformar la percepción de los visitantes, fomentando un mayor respeto por el entorno natural. Esto se traduce en prácticas más sostenibles, como evitar la contaminación, respetar la flora y fauna local, y apoyar las iniciativas de conservación.

En definitiva, el equilibrio entre el ecoturismo y la preservación asegura que podamos disfrutar de la belleza natural de lugares como "Los Peroles" hoy, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para hacer lo mismo. Es una inversión en nuestro patrimonio natural, cultural y económico a largo plazo.

Por lo anterior, es que propongo impulsar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del municipio de Rioverde, a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, en el ejercicio de sus facultades, intensifique la publicidad, promoción y divulgación del manantial “Los Peroles” durante la presente temporada de vacaciones de Semana Santa y en todos los periodos vacacionales subsecuentes, enfatizando su valor ecológico único y la necesidad de su preservación.

Asimismo, se solicita que dicha promoción incluya información relevante sobre:

- La importancia del manantial como hábitat para especies de flora y fauna local, incluyendo posibles especies endémicas o en riesgo.
- La fragilidad del ecosistema del manantial y las prácticas responsables que los visitantes deben seguir para minimizar su impacto ambiental (por ejemplo, no arrojar basura, no alimentar a la fauna, respetar la vegetación).
- Los esfuerzos de conservación que se están llevando a cabo o que podrían implementarse para garantizar la salud a largo plazo del manantial.

- El vínculo entre el turismo responsable y la preservación de este valioso recurso natural para las futuras generaciones.

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Luis Fernando Gámez Macías, Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, **Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Ciudad Fernández a garantizar la continuidad del Club Migrante como espacio de reencuentro humanitario y fortalecimiento de la identidad de los migrantes potosinos en Texas**, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La migración es una realidad que ha marcado la historia y la identidad de San Luis Potosí. Miles de familias han experimentado la separación debido a la necesidad de buscar mejores oportunidades en el extranjero, particularmente en Estados Unidos de América. En este contexto, la comunidad potosina en Texas ha crecido de manera significativa, y con ello, la necesidad de fortalecer los lazos con sus raíces y garantizar el acceso a programas que promuevan su bienestar.

El Club Migrante de Ciudad Fernández, autorizado por el Consulado de México en Dallas, ha sido un esfuerzo invaluable para mantener la conexión entre los migrantes fernandenses y su tierra natal. Este espacio no solo ha permitido la organización de actividades culturales y sociales que refuerzan la identidad y el sentido de pertenencia de nuestros paisanos, sino que también ha sido una vía para acceder a apoyos, gestiones consulares y programas de reunificación familiar.

Desde una perspectiva humanista, es fundamental reconocer que la migración no solo implica un cambio geográfico, sino también un proceso emocional y social complejo. Los migrantes enfrentan desafíos que van desde la adaptación a un nuevo entorno hasta la discriminación, la precariedad laboral y la dificultad de mantener el vínculo con sus familias. Muchos adultos mayores en San Luis Potosí tienen décadas sin ver a sus hijos o nietos debido a las barreras migratorias, lo que genera una profunda necesidad de programas que faciliten estos reencuentros.

Por ello, exhorto respetuosamente al Ayuntamiento de Ciudad Fernández a garantizar la continuidad del Club Migrante, asegurando los recursos y el respaldo institucional necesario para que este siga operando de manera efectiva. Es fundamental que el gobierno municipal, en coordinación con instancias estatales y federales, refuerce el apoyo a este club, consolidándolo como un espacio de asistencia y orientación para los migrantes y sus familias.

Además, insto a que se exploren nuevas estrategias para fortalecer este vínculo, como la ampliación de programas de reunificación familiar, la promoción de becas educativas para hijos de migrantes, el acceso a orientación legal y la generación de proyectos productivos que permitan a los migrantes invertir en sus comunidades de origen.

Este llamado no es solo una cuestión administrativa, sino un acto de justicia y reconocimiento a quienes, con su esfuerzo y trabajo en el extranjero, han contribuido al desarrollo de nuestro estado. Garantizar la permanencia del Club Migrante es una manera de honrar su sacrificio y mantener viva la conexión entre San Luis Potosí y su gente, sin importar la distancia.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta **al Ayuntamiento de Ciudad Fernández a garantizar la continuidad del Club Migrante como espacio de reencuentro humanitario y fortalecimiento de la identidad de los migrantes potosinos en Texas**, Dado en el H. Congreso de Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACIAS